DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 1.° de Noviembre de 1906 — TOMO V — Núm. 334

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

24.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE OCTUBRE DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Rivas, Areco, Muró, Lezama, Castro, Freire (don Tulio), Devincenzi, Tiscornia, Carvalho Lerena, Borrás, Canfield, Iglesias Canstatt, Rodríguez Larreta, Vásquez Acevedo, Guillot, Cortinas, Freire (don Román), Quintana (don Alberto S.), Navarrete, Semblat, Canessa, Berro, Pittaluga, Magariños Veira, Lenzi, Olivera (don Lauro A.), Mora Magariños, Sosa, Cabral, Ponce de León (don Vicente), Fernández, Albín, Ferrando y Olaondo, Brito, Otero, Samacoitz, Manini Ríos, Vidal (don Alfredo), Olivera (don Félix A.), Ponce de León (don Luis), Roxlo, Roosen, Massera, Rodríguez (don Gregorio L.), Enciso, Pelayo, Accinelli, Pérez Olave, Arena, García (don Luis I.), Suárez, García (don Bernardo), Vidal (don Blas), Pereda y Terra.

Faltan:

CON AVISO los señores: Paullier, Fleurquin, Ramón Guerra, Viera, Oneto y Viana y Stirling.

CON LICENCIA los señores: Barbaroux, Quintana (don Julián) y Herrera.

SIN AVISO los señores: Sudriers, Travieso, Casaravilla Vidal, Icasuriaga, Borro, Saldaña, Martínez y Lussich.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee):

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«El Ministerio de Gobierno remite á Vuestra Honorabilidad, para la resolución que corresponda, las cuentas del embalsamamiento del cadáver del doctor Angel Floro Costa y del servicio fúnebre hecho en Buenos Aires.»

A la Comisión de Hacienda.

—«El señor representante por Minas doctor Gregorio L. Rodríguez solicita licencia por un mes para ausentarse de la Capital.»

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Rodríguez, doctor Gregorio.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

—Continúa la discusión particular del proyecto sobre abolición de la pena de muerte.

Tiene la palabra el doctor Otero.

Señor Otero—Yo casi había terminado, señor presidente, en la última sesión, y lo hubiera hecho á no ser por las mociones de orden que me interrumpieron;—porque no era mi objeto entrar al fondo del asunto, pues considero que las opiniones en esta Cámara están formadas: quería simplemente salvar mi voto, dada la gravedad de la resolución que se iba á votar.

Manifesté el otro día que uno de los motivos fundamentales que había para aplicar la pena de muerte en ciertos casos de falta, que serían nimios dentro del orden civil, era evitar el contagio que uno, dos ó tres individuos podían llevar á la totalidad de un ejército, produciendo con eso la destrucción de la disciplina y la derrota.

No voy á insistir más sobre ese punto, que considero ya bastante fijado.

Voy á tratar ahora de otro y con la mayor brevedad posible, pues no deseo fatigar á la Cámara.

La Comisión Informante—me refiero á la Comisión de Milicias en mayoría—ha partido de la base de que el estado psicológico, colectivo—diremos—de un ejército es el mismo que presenta la sociedad civil en estado normal; es esa, á mi modo de ver, una equivocación grave que la ha conducido á equiparar los casos y, por consiguiente, á establecer un régimen de igualdad entre las dos situaciones.

La misma Comisión en su informe, á pesar de sus afirmaciones concluyentes y concretas presentadas como síntesis, ha deslizado palabras que contradicen sus propias afirmaciones fundamentales.

(Lee).

«Es de imaginarse las ilusorias garantías con que contaría ese hombre» (el reo), «si su juicio coincidiese con algún momento angustioso, cuando los espíritus estuviesen excitados por la proximidad de una batalla, ó extremecidos por la derrota ó embriagados por la victoria», dice la Comisión.

Ahora bien, señor presidente: si las circunstancias que indica la Comisión son suficientes para alterar el juicio sereno de los jefes superiores destinados á juzgar, debemos reconocer que esas circunstancias deben ser también suficientes para modificar, también, la condición moral de los soldados.

La historia demuestra que los soldados en momentos de pelea, especialmente después de las victorias, abandonados á sí mismos, suelen cometer los mayores y más irreparables excesos. Parece indudable la necesidad de una mano de hierro que los contenga.

Los mismos autores que citaba el otro día, en un pequeño parrafito en que hablan de las perversiones del sentido moral y del contagio de estas perversiones, dicen: «... gentes habitualmente morales, pueden en ciertas circunstancias convertirse en verdaderos malhechores. La moralidad de las tropas invasoras de un territorio enemigo, es deplorable. Ciegos por el odio y el deseo de represalias, los soldados en campaña cometen los actos más reprensibles, como el robo, la violación, el incendio, y el mismo crimen. Los oficiales no pueden contener á sus hombres. La disciplina y el buen orden sólo se mantienen á condición de dejar soportar á la población invadida la necesidad de agresión de los soldados»; ó sí no, agrego yo, de aplicar penas excesivamente severas.

Se suele hablar mucho de los progresos materiales y morales de la civilización y, generalmente, se olvida uno de los mayores progresos de los tiempos modernos: me refiero á la transformación moral que se ha ido produciendo, poco á poco, en las guerras. Se progresa en el sentido de no hacer sino el mal necesario y racionalmente exigido para el éxito. Y puede afirmarse que es esta una de las mayores conquistas de la civilización.

No es ella debida á una excelencia, á una superioridad moral de las masas; puede reconocerse algún progreso en ellas, es verdad; pero el resultado obtenido se debe á los elementos dirigentes, que con la disciplina contienen las pasiones tumultuosas de los inferiores. La naturaleza humana no ha cambiado en estos tres ó cuatro siglos; hechos recientes lo demuestran. La Comuna, en París, y los últimos terremotos de San Francisco y de Valparaíso, demuestran bien hasta dónde puede ir el crimen, cuando una calamidad pública da facilidades para su expansión, y demuestran también la necesidad del rigor extremado. Irreparables pueden ser en esos casos, es verdad, algunos errores; pero son irreparables también los efectos de los delitos que se cometen, en escala colosal, en esos casos, si no hay una fuerza efectiva que los evite.

Cuando se lee la historia de las grandes guerras europeas de los tiempos modernos, y se medita un momento sobre todos los horrores del saqueo y del pillaje, hay lugar á bendecir la época en que hemos nacido, y hay lugar á reflexionar antes de condenar la disciplina militar que hoy evita esos inmensos males.

Recuérdese lo que fué la soldadesca en las grandes guerras religiosas de la Alemania; recuérdese lo que fué en los asaltos de las ciudades italianas durante la primera mitad de la época moderna. ¡Recuérdese á los franceses en el asalto de Brescia ó á los españoles en el de Prato!

¡Recuérdense esas semanas de pillaje desenfrenado en que nada se respetaba, cuando se violaban las monjas en los conventos y en las iglesias, crimen de los crímenes en aquella época de fanatismo!

Es indudablemente, uno de los mayores progresos de la civilización el haber conseguido impedir los excesos del soldado embriagado con la victoria, como dice la Comisión en el párrafo que acabo de leer.

Mientras no haya una educación que domine esas tendencias desgraciadamente existentes en muchos de los soldados—una educación individual que por ahora es imposible—es necesaria una disciplina de hierro.

Yo no puedo, señor presidente, penetrar en estos asuntos militares, porque no son de mi especialidad ni de mi profesión. Me limito á opinar que no es prudente proceder en casos como este, con precipitación y ligereza.

Si alguna vez tendría lugar el argumento, que se ha hecho en esta Cámara, de respetar á los técnicos, sería en este caso.

Cuando se sancionó el Código Militar, se hizo casi á tapas cerradas: no se discutieron aquí sus artículos, señor presidente; y sin embargo, ahora se quiere penetrar, no diré al fondo de la parte disciplinaria y penal del Código sin oir á los elementos militares que, según entiendo, salvo una ó dos excepciones, están de acuerdo en el sentido de mantener la disciplina y las penas que le dan vigor.

Se ha citado al coronel Bayley, nada más...

Señor Massera—Yo lo iba á citar.

Señor Otero—El único; no conozco otro caso.

Señor Massera—Porque no han escrito.

Señor Otero—Como el señor Bayley es marino, voy á citar, ya que el señor diputado Massera me interrumpe, un caso de pena de muerte típico, excepcional, producido hace poco tiempo en una de las naciones más civilizadas del mundo, caso que hará reflexionar...

Señor Massera—Si la pena de muerte la tiene la Inglaterra...

Señor Otero—... que hará reflexionar é indicará que muchas veces no es el hecho mismo el que determina la gravedad, sino las circunstancias en que se produce.

Yo me acuerdo haber leído hace unos cuantos años—no puedo citar los detalles precisos porque se me han ido olvidando—un caso producido en una de las expediciones americanas que se hicieron al Polo Artico.

A consecuencia de un Congreso que tuvo lugar en Europa, se comprometieron diversas naciones á fundar estaciones de estudios en latitudes altísimas.

Una de las naciones que cumplió el compromiso fué la de los Estados Unidos de Norte América. Se mandó entonces una expedición que fué hasta el Norte de Groenlandia y llegó á una latitud que en ese momento era la más elevada á que se había llegado.

La expedición perdió su buque y tuvo que volver primero en botes y después á pie hacia el Sud. Así vinieron los expedicionarios hasta llegar á un paraje del cual no podían avanzar.

Los medios de subsistencia se fueron concluyendo; se esperaban auxilios de los Estados Unidos y los auxilios no venían. Quedaron á lo último seis ú ocho hombres casi muertos de hambre: ya se habían comido las correas, los cueros, se había acudido á todos esos últimos recursos á que se acude en esos casos. Quedaban sólo pequeñísimos restos de alimentos. Se impuso con la mayor severidad el reparto; se resolvió que nadie tocara los alimentos, porque era necesario repartir apenas una insignificancia, una onza ó media onza por día—no recuerdo cuanto—á cada hombre; lo estrictamente necesario para que no muriera de hambre. Varios fueron muriendo.

Entre tanto, uno de los hombres empezó á hurtar alimentos. Se le amonestó la primera vez; la segunda vez se le dijo: si usted come lo poco que hay, viviremos dos ó tres días y nos moriremos todos. Si usted respeta la disciplina alargaremos todos la vida hasta que puedan venir á salvarnos.

El hombre no hizo caso y llegó un momento en que hubo que aplicarle la disciplina de hierro. Ese hombre, que se había alimentado, estaba más fuerte que todos los otros: no podían ni siquiera prenderlo; hubo necesidad de matarlo, como á un perro, á tiros, de otrás; no se podía hacer una ejecución en forma.

Pasaron algunos días y cuando algunos morían y otros apenas podían arrastrarse, llegó la salvación, llegaron los auxilios.

Cuando el jefe de la expedición llegó á Estados Unidos, pidió ser sometido á un Consejo de Guerra precisamente por ese caso de ejecución excepcional, y las autoridades americanas declararon que había procedido perfectamente. Se declaró que había cumplido su deber, se le ascendió y fué objeto de altas consideraciones, declarándose que no había lugar á Consejo de Guerra.

Ahora bien, señor presidente: dentro del orden común, ¿qué delito viene á representar la substracción—porque ni siquiera se puede llamar robar—de pequeñas cantidades de alimentos por un hombre desesperado que los necesita para no morirse de hambre? Sin embargo, en aquel caso estaba comprometida la salvación de todos: eran las circunstancias las que transformaban ese hecho, insignificante dentro del orden civil, en un delito gravísimo.

Fué esa disciplina militar la que salvó los restos de esa expedición y fué la falta de disciplina la que hizo morir á otros expedicionarios. Todo el mundo está de acuerdo en admitir que la falta de disciplina fué la causa de la ruina de la expedición de Franklin.

Cito el caso, señor presidente, para demostrar que nosotros no podemos juzgar con el mismo criterio y aplicar la misma doctrina á las circunstancias normales de una sociedad que se desarrolla dentro de su esfera de acción corriente y á las circunstancias anormales de un ejército que lucha.

Yo no quiero ir al fondo del asunto, decir si ó no, sobre la abolición de la pena de muerte en esos casos; pero lo que creo es que debemos dejar que los elementos militares—que conocen perfectamente la psicología de los cuerpos, cosa que nosotros no conocemos; que conocen al soldado individual, cosa que tampoco conocemos; que saben á dónde van y hasta dónde pueden ir en las medidas de represión, resuelvan si es necesaria ó no la pena de muerte.

Adelantarnos nosotros á suprimirla, nada más que por un motivo filosófico, aunque nos parezca generoso y justísimo,—no es oportuno, no es prudente. Yo, aunque toda la Cámara vote á favor de la abolición de la pena de muerte, en ese sentido, no puedo acompañarla con mi voto, y no la puedo acompañar, porque iría realmente contra mi conciencia.

He dicho, señor presidente.

Varios señores Representantes — Muy bien!

Señor Sosa—En compañía de algunos colegas, y á fin de que quede bien aclarado y bien concretado el artículo 1.° del proyecto, hemos juzgado conveniente presentar otro artículo sustitutivo que voy á pasar á la Mesa para que se sirva hacer dar lectura de él.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

«Artículo 1.° Queda abolida la pena de «muerte que establece el Código Penal.

«Queda igualmente abolida la pena de «muerte que establece el Código Militar «en cuanto se relaciona con los delitos «cometidos en tiempo de paz.

«En tiempo de guerra se aplicará la «pena de muerte á todo individuo perte-«neciente á un cuerpo de ejército, plaza «fortificada ó militarizada que cometa al-«guno de los delitos que el mismo Código «castiga con la última pena.»

—Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Lenzi—Se va á votar por incisos, señor presidente?...

Señor Presidente—En la misma forma que se hizo la otra vez.

Señor Lenzi—Porque si no, yo no podría votar. Yo voto la supresión absoluta.

Señor Pérez Olave—La votación será nominal también.

Señor Sosa—Ahora no es necesaria.

Señor Lenzi—Yo no pido que sea nominal la votación, sino que se vote por incisos, porque si no, yo tendría que votar en contra.

Señor Pérez Olave—La vez pasada, se hizo así, fué nominal.

Señor Lenzi—No es necesario, ya consta por las votaciones anteriores.

Señor Sosa—No hay necesidad, pero yo no me opongo.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Quiero dejar simplemente constancia en la forma que voy á votar.

Voy á votar en contra de los incisos 1.° y 2.° del artículo propuesto por el señor diputado Sosa, porque creo que conviene mantener la pena de muerte en nuestra legislación; pero si fuere vencido, como me parece lo voy á ser,—por razones de lógica—tal como yo la entiendo—votaré también en contra del inciso tercero, es decir, para que tampoco exista la pena de muerte en ningún caso para los militares, porque creo que suprimir la pena de muerte para los delitos civiles, basándose en que nadie tiene derecho á disponer de la vida ajena, y en que ella no es ejemplar, en que es irreparable, y dejarla para aplicarla á los militares, es forzar completamente la lógica.

Los mismos argumentos que existen para suprimir ó abolir la pena de muerte en los delitos comunes, deben existir para abolirla en los delitos militares.

Toda la argumentación que se haga en contrario, de la necesidad de mantenerla para la disciplina, destruye los argumentos que se hacen para abolirla en los delitos comunes.

Señor Sosa—No apoyado.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Por esa razón mi voto lo daré en la forma que he manifestado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Se va á votar primero el artículo originario que aconseja la Comisión. Si éste fuere desechado, se votará el sustitutivo presentado por el señor diputado Sosa, por incisos.

Léase el artículo primitivo.

(Se lee):

«Artículo 1.° Queda abolida la pena de «muerte que establecen los artículos 32 «del Código Penal, y 778 del Código Mi«litar.»

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora el artículo presentado por el señor diputado Sosa, por incisos.

Léase el inciso 1°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Queda abolida la pena de «muerte que establece el Código Penal.»

—Se va á votar este primer inciso.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 2°.

(Se lee):

«Queda igualmente abolida la pena de «muerte que establece el Código Militar «en cuanto se relaciona con los delitos co«metidos en tiempo de paz.»

—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Sosa—Hay que leer todo. Hay un complemento de ese inciso.

Señor Presidente—Se va á leer después, señor diputado.

Señor Sosa—Este inciso no se debe votar así.

Señor Presidente—Se va á votar ahora esta misma disposición con los dos incisos.

Varios señores Representantes — Como ha sido la votación?

Señor Presidente—Ha sido negativa.—(Murmullos).

—Se ruega á los señores diputados un poco de orden.

Señor Manini Ríos—Si fué negativa la votación, quiere decir que queda la pena de muerte para todos los delitos previstos por el Código Militar.

Señor Presidente—No señor: porque hay diputados que quieren votar, pero con la condición final. De manera que se va á hacer otra votación con las dos partes últimas del artículo.

(Se lee).

«Queda igualmente abolida la pena de «muerte que establece el Código Militar, «en cuanto se relaciona con los delitos «cometidos en tiempo de paz.

«En tiempo de guerra se aplicará la pe«na de muerte á todo individuo pertene«ciente á un cuerpo de ejército, plaza for«tificada ó militarizada, que cometa algu«no de los delitos que el mismo Código «castiga con la última pena».

Un señor Representante—Así no podemos votar!

(El señor diputado Arena se retira del salón).

Señor Presidente—El señor diputado Arena no puede retirarse durante una votación, ni ningún otro diputado.

Señor Massera—Se ha dicho que se iba á dividir por partes el artículo; y esto no es dividir, señor presidente: es votar en conjunto.

Señor Presidente—La votación anterior del inciso fraccionado ha sido negativa. Ahora hay varios señores diputados que desean votar esta disposición en conjunto con sus dos partes.

Se va á consultar á la Cámara sobre esta forma de votación.

Señor Massera—Que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Léase nuevamente la disposición con sus dos partes.

(Se vuelve á leer).

Varios señores Representantes—No es posible votar así, señor presidente.

Señor Pelayo—Se dijo que se iba á consultar á la Cámara en qué forma se había de votar.

Señor Presidente—La Cámara resolverá. Basta que un señor diputado pida que se fraccione una votación, para que ésta se efectúe en esa forma.

Esta fórmula es la que se anticipó como transacción cuando se reabrió el debate del artículo 1.°.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero hay varios señores diputados que pidieron se dividiera esa fórmula, ese 2.° inciso.

Señor Presidente—Se dividió y fué negativa en el 2.° inciso.

Varios señores Representantes—No se entendió.

Señor Presidente—Va á votarse nuevamente la disposición dividida en dos partes.

(Se lee):

«Queda igualmente abolida la pena de «muerte que establece el Código Militar «en cuanto se relaciona con los delitos «cometidos en tiempo de paz».

—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á votarse ahora la última parte del artículo presentado por el señor diputado Sosa.

(Se lee):

«En tiempo de guerra, se aplicará la «pena de muerte á todo individuo perte«neciente á un cuerpo de ejército, plaza «fortificada ó militarizada, que cometa al«guno de los delitos que el mismo Código «castiga con la última pena».

—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Secretario Relator—Veinte y dos sobre cuarenta y nueve.

Varios señores Representantes—Que se rectifique la votación.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Orden, señores diputados. Se va á rectificar esta última votación.

Léase nuevamente el último inciso.

(Se lee):

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Secretario Relator—Veinte y uno sobre cuarenta y nueve.

Señor Vidal (don Alfredo)—Pido la palabra.

(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Orden, señores diputados. Se ruega á los señores diputados, que ocupen sus asientos.

Tiene la palabra el señor diputado Vidal, don Alfredo.

Señor Vidal (don Alfredo)—Se me ocurre, señor presidente, que el resultado negativo de la segunda parte del artículo presentado por el señor diputado Sosa y otros colegas, impone que se le dé una nueva redacción al artículo que se ha votado en su primera parte.—(Apoyados. No apoyados).

Señor Freire (don Tulio)—Si dice: *en tiempo de paz*, queda subsistente la pena de muerte en tiempo de guerra.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No queda subsistente.

Señor Areco—Me permite, señor presidente, para aclarar lo que ha sucedido en la votación?

Señor Vidal (don Alfredo)—Habría que modificar la redacción de ese artículo, porque si no, resultaría que implícitamente parecería desprenderse de este artículo que en tiempo de guerra la pena de muerte no está abolida.

Señor Tiscornia—Todo lo contrario.

Señor Presidente—La Mesa entiende que no es posible volver á discutir la materia del artículo 1.° sin una moción previa.

Señor Areco—Hago moción, señor presidente, para que se reabra el debate.—(Apoyados.—No apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Areco, está en discusión.

Señor Roxlo—Lo que hay, señor presidente, es muy sencillo:—es la manera cómo se ha votado: Había un número de diputados que votaban negativamente, es decir, que votaban por que persistiese la pena de muerte en la jurisdicción civil y en la jurisdicción militar.—Eso explica el rechazo del primer artículo presentado á la Cámara.

Viene entonces el artículo sustitutivo y se divide en dos: una parte de los diputados han votado el fin...

Señor Pérez Olave—Pero lo que debe discutir el señor diputado, es la moción del señor diputado Areco: si se reabre ó no el debate.

Señor Presidente—No se puede entrar al fondo del asunto.

Señor Roxlo—Ah! Yo creía que estábamos en el fondo del asunto.

Señor Presidente—No, señor diputado: lo que se discute es la moción de reconsideración.

Señor Roxlo—Perdón, señor presidente!

Señor Presidente—Se va á votar. Se requieren las dos terceras partes de votos.

Señor Ponce de León (don Luis)—Deseo fundar, señor presidente, la moción presentada por el señor diputado Areco, para adherirme á ella de plano.

El estado de la cuestión es el siguiente: Se ha suprimido la pena de muerte establecida en el Código Militar para los delitos que se cometan en tiempo de paz; pero ha quedado subsistente la pena capital para los delitos castigados, con ella, por el Código Militar, que sean cometidos en tiempo de guerra. El espíritu de la Cámara no ha sido éste, á mi juicio, y de ahí que se imponga la reapertura del debate.

Según la limitación propuesta por el señor diputado Sosa, los que cometieran delitos propiamente de guerra, es decir, delitos que fueran tales por el hecho de la guerra...

Señor Sosa—Dentro de ciertos límites.

Señor Ponce de León (don Luis)—...quedarían penados con la pena de muerte,—si esa pena fuera la impuesta para el caso por el Código Militar; pero los delincuentes comunes en tiempo de guerra, aún cuando tuvieran calidad de militares, no serían penados en ningún caso con la pena de muerte.

Yo soy partidario del mantenimiento de ésta, así en el fuero civil como en el militar; pero mi hidalguía me obliga á reconocer que no es éste el espíritu de la mayoría de la Cámara, la que sólo por una confusión explicable, dada la forma en que la votación se ha producido, ha podido ir más allá de su pensamiento, pues es inexplicable que siendo abolicionista en todos los casos, haya optado por dejar subsistente la pena capital para TODO DELITO, á que en tiempo de guerra, sea con ella castigado por el Código Militar, en vez de limitarla á los casos indicados en la tercera parte de la moción del señor diputado Sosa.

Por estas razones, y á objeto de que la ley que se sancione interprete lealmente la voluntad de esta Honorable Cámara, voy á votar afirmativamente la moción presentada por el señor diputado Areco.

Señor Manini Ríos—Me parece que el resultado de las votaciones sucesivas que se han practicado, da por resultado que en tiempo de guerra quede en vigencia el Código Militar...—(No apoyados).

—...quiere decir que, de acuerdo con las prescripciones del Código Militar, se impondrá la pena de muerte, de que él habla, para todos los casos que se produzcan en tiempo de guerra.

Es notorio que yo he votado, en todos los casos, por la negativa en cuanto se ha tratado de la abolición de la pena de muerte. Creo que, sin necesidad de tener que votar por la negativa, por las razones que se han expresado de la naturaleza especial del ejército, puede votarse por la negativa en cuanto se refiera á la abolición de la pena de muerte entre militares.

Por estas razones, sobre todo, declaro que voy á votar en contra de la moción de reconsideración formulada, es decir, que en mi concepto, debe quedar subsistente la sanción que acaba de dar la Cámara.

He dicho.

Señor Pelayo—Yo también deseo fundar el voto que voy á dar á la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Areco, porque si bien soy partidario de la abolición de la pena de muerte, no lo soy de esa divisibilidad que se establece en los delitos cometidos por militares, en tiempo de paz como en tiempo de guerra:—me refiero á los delitos de carácter común.

No veo qué diferencia existe, ni qué perjuicios trae aparejados para la seguridad del Estado y para la disciplina del ejército,—qué diferencia existe entre el delito cometido por un militar en tiempo de guerra como el cometido en tiempo de paz.

Por esa razón,—y como estoy dispuesto á votar la abolición de la pena de muerte para los delitos cometidos por militares, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz,—es que voy á votar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Areco.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Areco.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

—Léase el artículo 2°.

(Se lee:)

«Artículo 2.° En todos los delitos que, según estas leyes, se castigan con pena capital, se impondrá la de penitenciaría por tiempo indeterminado, cuyo mínimum será de 30 años. Antes de este término no se podrá acordar á los reos el beneficio de la libertad condicional (artículo 93 del Código Penal y 793 del Código Militar».

—En discusión.

Señor Massera—En una de las sesiones anteriores...—(Murmullos.)

Señor Presidente—(Agitando la campanilla—Orden, señores diputados.

Señor Pérez Olave—¿Tiene la palabra el señor diputado Massera, ó estamos en amable *causerie* en la Cámara? ¿Qué pasa?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Massera; pero los señores diputados no respetan á la Mesa...

Señor Accinelli—Algunos.

Señor Presidente—... que los ha invitado reiteradas veces á guardar orden.

Señor Massera—Yo espero que se tranquilice un poco la Cámara.

Señor Freire (don Tulio) — Hágales guardar orden, señor presidente.

Señor Presidente—Si el señor diputado Freire me propone otro medio que aquel de que hace uso la Mesa, yo lo pondré en práctica.

Señor Massera—Podría pasarse á cuarto intermedio.

Señor Presidente—La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala dice:)

—Continúa la sesión.

—Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera—En una de las sesiones anteriores, señor presidente, el señor diputado Tiscornia propuso una modificación al artículo 2.° que se acaba de leer, en los siguientes términos:

«En todos los delitos que, según esa ley, se castigan con pena capital, se impondrá la de penitenciaría por tiempo indeterminado, cuyo mínimum será de 30 años, sin que en ningún caso la pena pueda extenderse más allá del término de 40 años».

El señor diputado Tiscornia completaba su pensamiento con un inciso final que decía: «ni á los jueces les está permitido imponerla en las sentencias por un plazo menor de 30 años».

Yo sostuve en esa sesión que el artículo sustitutivo del doctor Tiscornia presentado con el propósito de aclarar el texto que se decía oscuro de los artículos 2.° y 3.° de la ley, lo que hacía en realidad era transformar su sentido y cambiar por completo su significado.

Expresé que la mente del proyecto, tal como vino del Poder Ejecutivo y tal como fué adoptado por la Comisión de Legislación, era establecer una pena de las llamadas indeterminadas, y que el artículo sustitutivo del doctor Tiscornia dejaba sin efecto esa idea fundamental de la ley, para establecer, en vez, una pena determinada, análoga á las de penitenciaría y prisión prescriptas por nuestro Código Penal.

Hoy debo aclarar este pensamiento con mayor acopio de datos, en razón de que, á consecuencia de la presentación de esta enmienda por parte del señor diputado Tiscornia, se produjo un cambio de ideas entre distintos diputados, y hasta llegó á formularse otra moción, del señor diputado Martínez, en términos muy análogos, casi idénticos á los de la moción del señor diputado Tiscornia.

Yo creo que la redacción del artículo sustitutivo del señor diputado Tiscornia no establece una pena propiamente indeterminada, sino una pena completamente determinada, tal como son las demás penas que existen en nuestro Código Penal.

El señor Tiscornia decía que la pena que él proponía era indeterminada, para que el Juez la aplicase entre 30 y 40 años. De manera que, según este concepto, el Juez podría imponer una pena de 30 años, lo mismo que una de 32, de 34, que de 36, y hasta una de 40,—según la mayor ó menor gravedad que, á sus ojos, tuviera el delito que castigaba.

Yo observaba que esto no era establecer en la ley una pena indeterminada, porque la sentencia la determinaría. Y agregaba que la característica de la pena indeterminada, es precisamente esa circunstancia,—que la sentencia no fije los límites de la pena,—si bien los fija la ley.

Y es así, señor presidente. El Juez se limita á decir: condeno al reo á pena in-

determinada, y la ley es la que se encarga de establecer el *minimum* y el *máximum* de esa pena.

Desde el momento en que la moción lleva ó da por resultado que el Juez pueda aplicar una pena determinada, de treinta y tantos años ó de cuarenta; se echa por tierra el fundamento de la institución que se trata de aplicar entre nosotros:—la pena indeterminada.

El doctor Tiscornia hacía una observación que aparenta tener gran fuerza para fundar su opinión: «Yo no concibo, decía, que haya una pena sin sentencia de Juez. Para mí lo más anómalo sería una pena que no fuera impuesta por la sentencia». Y en otro momento de su discurso agregaba: «Yo á lo que me resisto, señor presidente, es á que se hable de una pena indeterminada, cuando en la propia ley se le dá término; y me resisto también á que se deje fuera de la sentencia del Juez la fijación del plazo de la pena, que es lo más grave, lo más esencial, que es forzosamente en lo que tiene que intervenir la justicia».

El error principal de esta observación consiste en creer que la sentencia no establece una pena en el caso de la pena indeterminada.

Según la forma que ha dádo al argumento el doctor Tiscornia, parecería que la Comisión tratara de violar el artículo 136 de la Constitución de la República, que dice: «Ninguno puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal». Pero no hay semejante cosa. En el caso de aplicación de una pena indeterminada ha habido sentencia, ha habido forma de proceso, se han estudiado todos los antecedentes del delito, y hay sentencia, y hay pena impuesta.

Ahora bien, la Constitución no impone la forma de la pena, ni la forma en que debe aplicarse, ni la forma en que la sentencia debe dictarse.

De manera que la ley tiene ancho campo para reglamentar todo esto y está facultada constitucionalmente para establecer la forma en que las sentencias deben expedirse; y una de las formas de sentencia puede muy bien ser la que propone la Comisión, que consagra un sistema avanzadísimo que hoy se aplica en varios países.

La sentencia no determina el *quántum*, como he dicho, y es la ley la que fija los límites extremos de la pena.

Existe hoy una tendencia en el Derecho Penal á restringir en lo posible la acción del Juez, á aminorar la faz judicial del proceso, y la razón es muy sencilla; la Cámara la va á comprender de inmediato.

El delito es un producto de una multitud de factores que obran sobre el delincuente, factores sociales, factores antropológicos, factores físicos. Más aún: dentro de cada delincuente hay un estado psicológico que varía según los momentos, y que es el punto, no sólo de su constitución mental, sino también de su constitución física,—impresionada ó modificada más ó menos por el medio ambiente en que se ha desarrollado, en que ha vivido ó en que actualmente vive.

La ciencia penal ha llegado á este resultado: que el Juez, con los escasos medios de que dispone para llegar á comprender por completo el proceso mental que ha llevado al delito al criminal, pues los sumarios no proporcionan luces suficientes para comprender ni para aquilatar todos los múltiples factores que obran en ese acto, está realmente inhabilitado para determinar con exactitud la cantidad de la pena que debe aplicarse en cada caso.

Y es exacto; si bien el Juez oye las declaraciones de los testigos que han visto al criminal cometer su delito y hace inspecciones oculares ó periciales, lo cierto es que el Juez no conoce nada, generalmente, acerca de los antecedentes de ese encausado; no averigua nada respecto del medio en que ha vivido; no sabe, por lo tanto, á ciencia cierta, ni podrá saberlo, dados los sistemas procesales vigentes, cuál es el grado de culpabilidad ni el grado de corregibilidad de ese criminal.

Partiendo de estos hechos, se dibuja hoy en la doctrina una tendencia á disminuir la acción del Juez, es decir, á establecer que el Juez debe limitarse á decir en sus sentencias condenatorias: «el reo es culpable de este delito,»—y á señalar una pena dentro de límites muy amplios.

Se le considera incapaz, ó mejor dicho incompetente, para poder precisar el castigo y decir: «Esta es la cantidad de encierro que debe sufrir el delincuente para corregirse ó para modificarse.»

Esta tendencia es lo que se llama hoy el principio de la individualización de la pena.—Con él se aspira á que en las casas penales, se trate á los procesados como en los sanatorios se trata á los enfermos.

De la misma manera que hoy los médicos sostienen que no hay propiamente enfermedades en principio, que no son entes abstractos, sino que cada enfermo es un caso por la condición especial en que se produce la enfermedad en cada uno de los hombres,—de la misma manera la ciencia penal tiende á ver en cada uno de los criminales un caso que debe ser estudiado particularmente.

El delito de homicidio es una cosa muy vaga, así, en general, tal como está expuesta en los códigos; y sin embargo, reviste formas concretas, precisas y profundamente diferentes en cada uno de los homicidas.

Establecer y fijar cuáles son esas diferencias y cuál es el grado perfecto de culpabilidad ó de corregibilidad del delincuente, es una misión que el Juez no puede desempeñar, y que corresponde sin duda alguna al establecimiento carcelario en donde se encierra el criminal.

Pido permiso al señor presidente, y á la Cámara para leer algunas citas que he traído, á fin de explicar suficientemente el alcance de todos estos problemas, que son relativamente nuevos en la ciencia penal.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, queda facultado el señor diputado para dar lectura á las citas á que se ha referido.

Señor Massera—En una obra de Cuche, muy moderna, del año pasado, encontramos las siguientes apreciaciones: «A la liberación anticipada cuando la corrección parece obtenida antes del vencimiento del día fijado por el Juez, para la expiración de la pena, corresponde muy lógicamente, como lo observaba Bonneville de Marsangy, la detención suplementaria, cuando en ese momento el detenido no parezca todavía entrado en la vía de una reforma moral. Si así nos hacemos á la idea de que la pena puede ser acortada ó alargada, según que haya ó no producido los efectos que se refieren á su función principal, se llega muy fácilmente á deducir la inutilidad de una determinación previa de su duración.

«De la misma manera que el médico que envía un enfermo al hospital entiende que quede allí hasta su curación y no limita de antemano la duración de su estadía, de la misma manera el Juez que aplica á un delincuente una pena reformadora, debe restringir la sentencia á la indicación de la naturaleza de la medida represiva que juzga oportuna, sin permitirse fijar la duración de la aplicación de esta medida. El delincuente cesará de ser sometido á la pena reformadora cuando esté reformado. La sentencia que lo condena se llama, así, indeterminada.

«La idea no es nueva, agrega Cuche y nuestra antigua jurisdicción eclesiástica dictaba sentencias, en virtud de las cuales el culpable estaba retenido en prisión hasta que fuera corregido é hiciera penitencia.»

Esta idea ha ocupado á todos los penalistas contemporáneos y puede decirse que hay opinión formada en favor de esta doctrina.

En el Congreso de Cincinnati—que creo que tuvo lugar por el año 70—ya se sostenía y se admitía esta tesis de la pena indeterminada y se llegó hasta formular una declaración que decía lo siguiente: «Las sentencias fijas deben ser reemplazadas por sentencias indeterminadas. La aplicación de la pena no debe concluir con la expiración de un simple lapso de tiempo, sino por la prueba debidamente establecida de la reforma moral.»

El profesor Van Hamel, una eminencia científica, catedrático de Derecho Criminal en la Universidad de Amsterdam, propuso en el Congreso Internacional de la Antropología Criminal, celebrado en Bruselas en 1892, algo que es muy parecido á lo que establece el proyecto de ley de que tratamos.

Se expresaba en estos términos: «Respecto de los incorregibles, notablemente respecto de los que ofrecen grandes peligros, el principio de la pena determinada de antemano, deberá ser abandonado necesariamente. Las ideas tradicionales, cualquiera que sea su valor desde muchos puntos de vista, deberán ser reformadas sobre este punto. Varios Estados de la América del Norte lo han hecho ya,—Ohio, Pensilvania, Minnesota, Maine, Virginia y otros. Ya en el proyecto de Código para la Luisiania, Livingston, en 1824, no determinaba la duración de la pena después de la tercera reincidencia.» Y agregaba el profesor señor Van Hamel: «Este principio se recomienda no solamente por su lado material, el secuestro de los criminales peligrosos, sino también porque realiza esta idea fundamental del derecho penal: que la pena no es el precio por el cual se compra el derecho de perturbar á la sociedad, sino la sanción de las leyes que prohiben que ella sea turbada.»

En resumen diré que el eminente profesor proponía que para los crímenes más graves, que él determinaba, el Juez pronunciara la pena como de ordinario, pero declarando, al mismo tiempo, según las indicaciones de la ley y en los casos previstos, que hay lugar á una deliberación ulterior para saber si el condenado será sometido al tratamiento de los incorregibles.

«Entonces la autoridad competente, una corte, una autoridad judicial, tendrá en cuenta todo lo que pueda arrojar alguna luz sobre la tendencia criminal del prisionero y sobre el carácter del peligro que amenaza á la sociedad. Las informaciones sobre estos puntos se referirán á sus antecedentes, á su ascendencia, á su conducta en la prisión, á la situación que podrá procurarse; en suma, á todo lo que pudiera ser de algún valor desde el punto de vista á que nos referimos.

«Si después de esta deliberación, el individuo es condenado á ser sometido al tratamiento de los incorregibles, esta sentencia trae la continuación de la detención y una deliberación nueva después de un lapso de tiempo».

El artículo tal como está redactado en el proyecto de la Comisión de Legislación establece, como he dicho, algo parecido á esta indicación de Van Hamel.

Aplica una pena severísima, la de 30 años de penitenciaría, que tendrá siempre que sufrir el condenado en este caso de pena indeterminada, y establece en realidad ese período ulterior á que se refería Van Hamel, al señalar un lapso de 10 años de indeterminación en la pena, durante los cuales el preso puede pedir su libertad y conseguirla en virtud del engranaje de la liberación condicional.

No es solamente la opinión de los hombres de ciencia lo que puede citarse en apoyo de la institución de la pena indeterminada. Existe también este sistema incorporado á algunas legislaciones positivas. Aquí, cerca de nosotros, en la República Argentina, tenemos un ejemplo...

Señor Presidente—Si el señor diputado permite una interrupción, va á darse cuenta de un asunto que ha llegado á la Mesa en este instante.

Señor Massera—Perfectamente.

(Se da cuenta de lo siguiente):

«La presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. un Mensaje del Poder Ejecutivo al que se acompañan los proyectos de ley sobre creación de los Institutos de Anatomía, Fisiología y Química».

Señor Presidente—A la Comisión de Fomento.

Puede continuar el señor diputado Massera.

Señor Massera—Decía hace un momento que en la República Argentina existía un ejemplo de incorporación de pena indeterminada á una legislación positiva.

El artículo 73 del Código Penal argentino, dice:

«Los condenados á presidio ó penitenciaría por tiempo indeterminado que durante los últimos ocho años hubieran dado pruebas de una reforma positiva, después de sufrir quince años de condena, tendrán derecho á pedir gracia del resto de la pena».

Aquí tenemos una disposición que contiene dos de los puntos fundamentales de la doctrina relativa á la pena indeterminada. En primer lugar el hecho de que la sentencia no determine el *quántum* de la pena; los jueces condenan á pena indeterminada; y el otro elemento es el límite mínimo que señala la disposición que he citado: después de sufrir quince años de condena, el sentenciado á penitenciaría ó presidio indeterminado, puede pedir su liberación, ó más bien dicho, puede *pedir la gracia*, por todo el resto de la pena.

Aun cuando la legislación argentina no contiene un límite máximo, no podemos desconocer que es éste un ejemplo de aplicación de pena indeterminada; pero hay otras legislaciones en que se encuentra, no sólo el límite mínimo, sino también el límite máximo que se establece en el proyecto y que le parecía tan ilógico al señor diputado Tiscornia.

El Código ruso, últimamente promulgado, publicado este año recién en francés (el Código es de 1903) dice en su artículo 16: «Los trabajos forzados *serán pronunciados, sea sin término*, sea con él, por una duración de cuatro á quince años. Los condenados serán detenidos en prisiones especiales, en común y sometidos á trabajos penosos, sea en el interior de la prisión, sea fuera de ella.

«Los criminales, después de haber sufrido la pena de trabajos forzados, serán relegados en los lugares designados.»

El inciso 1.° de este artículo lleva una nota del traductor, M. Eberlin, que aclara el sentido del artículo, y dice así:

«No hay en Rusia trabajos forzados á perpetuidad. Los trabajos forzados *sin término*, duran veinte años, al cabo de los cuales el forzado pasa al estado de relegación.»

El artículo 23 del mismo Código, completa y aclara aún más el significado del artículo que he leído.

Dice así:

«Los condenados á trabajos forzados sin término y los condenados á trabajos forzados temporales, en caso de conducta meritoria, los primeros después de haber sufrido quince años de su pena, y los segundos después de los dos tercios de su duración, podrán ser llevados á los lugares de su relegación.

«Los forzados relegados, así como los condenados á la relegación, podrán ser liberados en caso de conducta meritoria, y después de diez años de relegación.»

El mismo señor Eberlin, en un pequeño comentario á este artículo, dice: «Esta pena, la accesoria de relegación, es perpetua en principio, pero susceptible de ser reducida á diez años en caso de conducta meritoria del condenado».

Aquí tenemos completamente manifestado el principio de la sentencia indeterminada: el Juez condena á penas indeterminadas, y la ley es la que se encarga de determinar, con *mínimum* y *máximum*, el efecto y el alcance de esta pena.

En el Código de Noruega,—también de reciente fecha, de 1902—se establece, en el artículo 65, el mismo principio á que antes me refería.

«Si alguien se ha hecho culpable—dice—de varios crímenes ó tentativas criminales, castigados por los artículos» (y enumera una serie de artículos)...«el Tribunal podrá presentar al Jurado la cuestión de saber si el autor de estos actos, en razón de la naturaleza de los crímenes, de los móviles que lo han determinado á cometerlos, de los instintos que revela,—debe ser considerado como especialmente peligroso para la sociedad ó para la vida, la salud y los bienes de los particulares. En caso de una respuesta afirmativa, la sentencia podrá especificar que el acusado será mantenido en estado de arresto.

«Esta detención suplementaria, que no empezará á correr sino desde el día en que la pena haya terminado, durará tanto tiempo como sea necesario, pero no podrá traspasar el triple de la duración de la pena, ni la duración de quince años».

Aquí tenemos también las dos faces de la pena indeterminada: el período fijo del castigo que debe sufrir el condenado y el período que el Código de Noruega llama de arresto, ó detención suplementaria; esto es, el período indeterminado.

Otras disposiciones del artículo 24 del mismo Código, permiten al condenado liberarse condicionalmente durante este último período, que ya hemos visto que no podrá ultrapasar del triple de la duración de la pena, y en ningún caso de la duración de quince años.

En un prefacio que se contiene en la traducción francesa de este Código, escrito por Mr. Garçon, profesor adjunto en la Facultad de Derecho de Paris, se analiza y se juzga el sistema en términos muy favorables.

Me voy á permitir leer tan sólo unos párrafos.

«En resumen—dice—el sistema del Código Noruego nos parece audaz en su novedad, y sin embargo, muy práctico. Corrige lo que ciertas teorías propuestas tienen de demasiado absolutas, de demasiado rigurosas, y á menudo de arbitrarias y de injustas. Esta internación de larga duración, pero de duración limitada, con facultad de medidas de clemencia graciosa, nos ha parecido siempre que presentaba todas las ventajas de la sentencia indeterminada, sin tener sus inconvenientes.

«Organizando esta institución nueva, el legislador noruego pone en las manos de los que cooperan á la obra de la justicia represiva, un arma poderosa, ciertamente eficaz y que puede contribuir poderosamente á asegurar el orden y la seguridad social, sin dejar al culpable sin derecho y sin esperanzas».

Llego, por último, señor presidente, al país en donde está verdaderamente y extensamente aplicada la pena indeterminada, de que me ocupo:—los Estados Unidos.

En la misma obra de Cuche, sobre «Ciencia y legislación penitenciaria», á que antes me referí, encuentro datos inapreciables, que voy á leer.

Dice este autor:

(Lee).

«Es preciso, primero, observar—y esto es muy importante, pues á este respecto el mal entendido es muy frecuente—que no se usan en América sentencias verdaderamente indeterminadas, sino sentencias relativamente indeterminadas, que son, en realidad, determinadas por los dos extremos—si se puede *así decir*,—esto es, sentencias que pronuncian una pena sobre fijación de *minimum* y de *máximum* para su duración.

«Nuestros legisladores—ha dicho mister Barrows—no han querido, jamás, autorizar la prisión de una persona, sin fijar

un límite máximo á su detención. Siete Estados,—New York, Massachusetts, Pensilvania, Minnesota, Illinois, Indiana y Ohio, han adoptado la sentencia llamada indeterminada; pero en todos estos Estados los límites máximo y mínimo están prescriptos. De manera que la sentencia está lejos de ser absolutamente indeterminada.

«Citemos, á título de ejemplo, el párrafo 2.° del capítulo 173 de la ley de 22 de Abril de 1877 relativa al Reformatorio de Elmira, que dice que la duración del internado no puede traspasar la duración máxima fijada por la ley para el crimen cometido; en cuanto al mínimum es indicado en los Reglamentos del establecimiento, que fijan como condición de la liberación condicional que el detenido haya sido sometido durante doce meses á la disciplina del Reformatorio.»

Sobre este punto relativo al Reformatorio de Elmira, vale la pena de detenerse, porque es verdaderamente interesante conocer, aunque más no sea, á grandes rasgos, la organización de aquel modelo de cárcel,—que no es una cárcel sino un Reformatorio,—y con razón los norteamericanos distinguen entre penitenciaría y reformatorio. Todo está organizado allí en vista del supremo fin de la corrección del criminal y no de su castigo; pero, naturalmente, yo no puedo extenderme sobre este punto, porque temo abusar de la paciencia de la Honorable Cámara y me voy á limitar á leer algunos párrafos de la obra especial sobre el reformatorio de Elmira que ha escrito el profesor Pedro Dorado. En realidad, algunos de los párrafos que leeré no son de este señor, sino citas de una obra de un norteamericano, Smith.

Este señor Smith, dice:

«Dado el carácter del Reformatorio y los fines que él mismo persigue, la institución de la sentencia indeterminada no podrá menos de figurar como elemento esencialísimo en el sistema de medios que para la consecución de aquéllos se ponen en práctica. Considerado el delincuente como un enfermo que necesita curación, es imposible fijar de antemano, de un modo seguro, el tiempo que debe tardarse en lograrla.

«Tan irracional como sería enviar un loco á un manicomio por un período fijado previamente en dos años, por ejemplo, lo es sentenciar á un delincuente á dos años de cárcel, decretando por anticipado que uno y otro obtendrán la libertad inmediatamente que hayan transcurrido los dos años. Por el contrario, ambos deberían estar recluídos hasta que se hallasen *curados* en grado suficiente para poder hacer vida común con sus semejantes, sin peligro alguno para los mismos. La inteligencia humana no puede predecir la duración de este período; como puede ser un año, puede también prolongarse por toda la vida».

Este es el fundamento de la sentencia indeterminada.

Más adelante el mismo autor da otro tan importante como el anterior. «La sentencia indeterminada, es, por otra parte, una consecuencia indeclinable del cambio que en el sentido de la función penal se está verificando y al que responde admirablemente, según ya queda dicho, el Reformatorio de Elmira.

«Bajo el imperio de la vieja teoría penal de la retribución, el prisionero tenía que ser *castigado*, había que hacerle padecer, expiar su delito. Esta teoría demandaba que el período del encarcelamiento fuese mayor ó menor, según fuera mayor ó menor la gravedad del delito;—de lo que resulta que el Juez, al pronunciar la condena en cada caso, tenía que hacer un cómputo mental del grado exacto de la criminalidad del agente, y fijar por anticipado, con arreglo al mismo, la duración del encarcelamiento.»

Y más abajo agrega el mismo autor: «La condena por delito es la declaración de que el delincuente es peligroso para la sociedad; y de que la seguridad pública exige que no se le consienta andar libre; por esta razón, y sólo por ella, el Estado le encierra en una cárcel. Ahora, ¿qué cosa más ilógica que prescribir de antemano el tiempo que ha de durar el encerramiento? La misma razón de seguridad pública que ha servido para encarcelarle, exige que no se le dé libertad hasta tanto que el peligro desaparezca y haya confianza en que no cometerá más delitos.»

Por último otra gran ventaja de las sentencias indeterminadas, está expresada en el siguiente párrafo: «Aparte de lo dicho, el sistema de las sentencias indeterminadas tiene un grandísimo valor como medio de despertar las actividades voluntarias del recluso y de someter su conducta á los mismos estímulos y móviles que regulan la de los hombres honrados en la vida libre. El prisionero puede conquistarse su libertad progresando en el trabajo y en el estudio; al revés, su encerramiento se prolongará si es perezoso y descuidado... ¡Cuán diferente ha de ser la actividad de un prisionero que obre movido por la esperanza de mejoramiento y el influjo del temor á perder todo ó parte de lo ganado, y la de aquel otro que se halle sometido á una esclavitud y se mueva á remolque, como por necesidad ha de suceder en el viejo sistema de la sentencia á tiempo fijo!»

Por último, señor presidente, para no cansar más á la Cámara con estas citas ya largas, voy á recordar algo relativo á la forma de la indeterminación de la sentencia expresada por este mismo autor.

«La sentencia» (dice) «á que se hallan sujetos los reclusos de Elmira, no es, sin embargo, absolutamente indeterminada; esto hubiera sido lo lógico dice Mr. Smith y así es como desean introducirlo en la legislación penal algunos criminalistas. Pero en atención á importantes motivos prácticos ha habido que guardar algunas precauciones y someterla á alguna restricción.»

«En su virtud, la sentencia de que se trata es indeterminada dentro de ciertos límites, pero no más allá; los *Managers* del Reformatorio tienen facultades para abreviar ó alargar el tiempo de duración de la pena, pero nunca pueden prolongarla más allá del máximo señalado por la ley al delito de que se trata. La cláusula legal relativa á este punto dice así: Toda sentencia que en lo sucesivo se pronuncie, enviando al Reformatorio á una persona por *felony* ú otro crimen, habrá de ser una sentencia que condene en general al encarcelamiento en el Reformatorio que en Elmira tiene el Estado de Nueva York; por lo tanto, los tribunales que pronuncien tal sentencia no fijarán límite alguno á la duración de la misma.

«Los *Managers* del Reformatorio quedan autorizados por esta ley para señalar el momento en que ha de concluir la prisión de las personas sobre quienes recaigan sentencias en la forma dicha; pero esa prisión no excederá nunca del máximo de duración señalado por la ley para el delito por el cual ha sido condenado el prisionero de que se trate».

He demostrado, señor presidente, con lo que acabo de decir, que no solamente la doctrina penal contemporánea, sino también la legislación en países muy adelantados, establece este sistema de la pena indeterminada que queremos introducir en nuestra legislación penal.

Para concretar bien las ideas, voy á hacer ahora una especie de resumen, fijando los puntos cardinales de la tesis que sostengo.

Para que se cumpla este sistema es preciso que la ley impida, prohiba al Juez fijar en la sentencia una pena determinada.

El juez se limitará á decir en estos casos:

«Se aplica la pena indeterminada de penitenciaría», pero no podrá decir: se condena á 32 ó 34 años de penitenciaría.

Luego, es preciso también que la ley determine los límites, mínimum y máximum, de la pena ¿Para qué?

Para evitar los peligros á que antes me he referido en algunas de las lecturas que he hecho, los peligros que puede producir el hecho de que la sociedad no disponga de una sanción suficiente para ciertos crímenes gravísimos, ó que los condenados puedan quedar en prisión indefinidamente.

El proyecto establece que la pena indeterminada tendrá un mínimun de treinta años. Con esto ya se hace mucho, al abolir la pena de muerte, sustituyéndola con un castigo pesadísimo.

Hoy los condenados á treinta años de penitenciaría pueden ser liberados condicionalmente á los veintidós años y medio, según el artículo 93 del Código Penal. Los condenados á pena indeterminada, tendrán que sufrir treinta años, necesariamente, antes de poder ser liberados condicionalmente.

El proyecto también tiene la previsión de señalar el límite máximo que fija en la pena de cuarenta años de penitenciaría, que es casi el equivalente de la eliminación.

Una pena de cuarenta años de penitenciaría difiere muy poco de una pena perpetua.

Más aún: hay un fundamento verdaderamente científico de este límite. Las estadísticas nos demuestran que la criminalidad disminuye después de los cuarenta años. Las tablas de criminalidad se aclaran en las edades posteriores á cuarenta años, y después de los cincuenta la disminución es grandísima, en términos tales, que un sabio dinamarqués, Amitzböll, manifestaba, la convicción de que los reincidentes rara vez se corrigen antes de los cuarenta años y que los cincuenta años son de ordinario el término de su carrera.

Y en realidad, señor presidente, es fácil darse cuenta de la transformación profunda que tiene que producir el régimen carcelario durante un lapso de tiempo tan grande como son treinta ó cuarenta años de reclusión.

Los delitos graves, los que traen consigo la aplicación de la pena de muerte, no se producen generalmente en los primeros años, no se producen en la adolescencia:—casi siempre se cometen después de los 22 ó 23 años. De modo que la aplicación, aún del mínimum de la pena indeterminada, de los 30 años de penitenciaría, los retendría en la cárcel hasta una edad mayor de los 50 años.

De manera, pues, que la fijación del máximum de 40 años, es casi como sancionar una pena perpetua, sin levantar la odiosidad y la repugnancia que produce esta clase de pena, tan grande, ó más, si cabe, que la repugnancia y la odiosidad que engendra la pena de muerte.

Señor presidente: va á sonar la hora, y yo pediría que se prorrogara unos minutos la sesión, porque yo voy á terminar...—(Apoyados).

—Así no quedan divididas las palabras que estoy pronunciando.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Massera.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 31 de Octubre de 1906.

La Cámara se reune el sábado 3 de Noviembre á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto sobre abolición de la pena de muerte.

Discusión particular de los presupuestos para las Juntas Económico-Administrativas del Interior, y del proyecto que modifica la ley sobre impuesto de herencias y donaciones.

Segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

Presupuesto de Sala y Secretaría.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Sueldos, pensiones, etc.

PROYECTO DE LEY DEL P. EJECUTIVO MODIFICANDO LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE EMBARGOS Y CESIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y PARTICULARES.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 29 de Octubre de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, cuyo propósito es modificar el régimen vigente sobre embargos y cesiones de sueldos y pensiones, poniendo á salvo de la usura y de la imprevisión, en cuanto es posible, las asignaciones modestas y una parte equivalente de las otras. Cree el Poder Ejecutivo que para satisfacer el propósito expresado, basta el sencillo proyecto que remite y que importa una reducción del que fué presentado á la actual legislatura por los señores representantes Arena, Pérez Olave y Cabral.

El proyecto del Poder Ejecutivo declara que no son embargables ni cedibles los sueldos y pensiones que no excedan de seiscientos pesos anuales y seiscientos pesos de los sueldos y pensiones mayores; hace extensiva esta protección á los sueldos, salarios y pensiones de los obreros y empleados de empresas particulares y establece una excepción para los embargos por pensiones alimenticias decretados judicialmente y otra para las cesiones que se hagan al Monte de Piedad.

No es necesario manifestar á la ilustrada Asamblea todos los motivos de orden económico-moral y administrativo, que justifican este proyecto, desde que son notorios los graves inconvenientes que ocasiona el régimen actual, al permitir el embargo de la tercera parte de todos los sueldos y pensiones del Estado no exceptuados y parte ó la totalidad de los salarios y sueldos de los obreros y empleados de empresas particulares y hace posible la cesión ilimitada de todos.

Tales inconvenientes han sido reconocidos y prevenidos cada vez con más amplitud en otros países y como ejemplos autorizados pueden citarse las leyes italianas del 26 de Julio de 1888 y 21 de Febrero de 1895 y la francesa de 12 de Enero de 1895. Las primeras hacen extensivo á todos los sueldos y pensiones del Estado, de las Comunas, Cajas de Ahorros, Compañías de Seguros etc., el privilegio de la inembargabilidad y la prohibición de la cesión, exceptuando los casos de deuda con el Estado ó de deuda legal por alimentos, y limitando en ellos al quinto ó al tercio la porción embargable ó cedible. La ley francesa limitó por su parte á un décimo el embargo de todos los salarios de los obreros y gente de servicio, y de los sueldos que no pasen de dos mil francos anuales de los funcionarios públicos, y á otro décimo lo que pueden ceder unos y otros y reduce además á una cantidad insignificante los gastos judiciales de los embargos, suprimiendo el papel sellado, etc. Es de advertir también que en Francia las pensiones no pueden ser embargadas ni cedidas sino hasta una quinta parte y por créditos privilegiados (art. 26 de la ley del 9 de Junio de 1853).

Tampoco faltan precedentes en nuestra propia legislación, pues la ley de jubilaciones escolares del 16 de Junio de 1896 en su artículo 30 y la de jubilaciones civiles del 14 de Octubre de 1904 en su artículo 46, establecen que es absolutamente nula toda enajenación ó afectación de jubilaciones ó pensiones no devengadas, y que sean devengadas ó futuras, son totalmente inembargables.

Esas previsoras disposiciones, cree el Poder Ejecutivo que deben hacerse extensivas á los pequeños sueldos de los funcionarios del Estado, á las pensiones por leyes anteriores á la de 1904 y á los salarios y pensiones de los obreros y empleados de empresas particulares.—En esto último, la ley vendrá á constituir una doble protección, pues es bien sabido que las empresas y casas de comercio ó industria tienen por norma despedir á los empleados ú obreros, en cuanto se les notifica un embargo sobre sus sueldos.

La excepción que establece la ley, obligará á los empleados y pensionistas á mantenerse dentro de un régimen de orden y economía, para asegurarse el crédito y atender sus obligaciones.

La limitación que se les impondrá para disponer de sueldos ó pensiones no devengadas, no puede ser más fundada, y redundará en su beneficio tanto como en el de la Administración.

En cuanto al privilegio que resulta del proyecto, para las operaciones del Monte de Piedad con los empleados y pensionistas, cree el Poder Ejecutivo que no será discutido, por cuanto las limitaciones que pueden imponérsele, y su propio carácter de institución ligada al Estado, y destinada principalmente á ofrecer recursos contra el préstamo usurario ó sin control, dan suficiente garantía y justificación.

El Poder Ejecutivo, considerando el proyecto á que se refiere este mensaje digno de atención preferente, lo declara incluído entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saluda á V. H. con su más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° No podrán embargarse ni cederse á ningún título los sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones que paga el Estado, siempre que no excedan de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.° De todos los demás sueldos y pensiones que paga el Estado, no podrá embargarse ni cederse sino la tercera parte del excedente de la cantidad de seiscientos pesos anuales.

Art. 3.° Las excepciones contenidas en los artículos precedentes, comprenden á los sueldos, salarios y pensiones de los empleados y obreros de empresas industriales ó comerciales y de particulares.

Art. 4.° Tratándose de deudas con el Estado ó provenientes de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, podrán embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros.

Art. 5.° La excepción sobre cesiones de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros, no regirá para las operaciones que haga el Monte de Piedad Nacional, de acuerdo con las facultades que le conceda el Directorio del Banco de la República con consulta del Poder Ejecutivo.

Art. 7.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

CLAUDIO WILLIMAN.

Expropiaciones de terrenos

Proyecto de ley del P. Ejecutivo relacionado con el desenvolvimiento de las casas de Caridad y Beneficencia Pública y el de la Usina de la Luz Eléctrica.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 29 de Octubre de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, atendiendo fundadas iniciativas de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública y del Consejo de Administración de la Luz Eléctrica, recurre ante Vuestra Honorabilidad solicitando la sanción del adjunto proyecto de ley sobre declaración de utilidad pública para la expropiación de varias propiedades y autorización para vender y permutar otras pertenecientes á la Caridad, á fin de regularizar las que posee y obtener otras más ventajosas.

Se trata de facilitar en primer término la adquisición de los terrenos adecuados para establecer en el Cordón y en la Aguada asilos maternales y llevar así hasta esos barrios populosos y esencialmente industriales los beneficios de protección de la infancia.—Sin la declaración legislativa será difícil obtener terrenos para esos nuevos establecimientos, y por otra parte la Comisión, que tiene en la Aguada unas cuantas parcelas dispersas en varias manzanas, sumando en total unos diez mil trescientos metros que no pueden ser aprovechados para el objeto indicado, si es autorizada por Vuestra Honorabilidad para venderlos ó permutarlos adquiriría fácilmente y hasta con ventajas el área que necesita para el Asilo de esa zona.

Las otras expropiaciones tienen por objeto adquirir un solar de unos novecientos metros, enclavado en la manzana que ocupa la enfermería del Asilo de Expósitos y cuyo propietario se ha negado á venderlo; y con el objeto de establecer la usina para la calefacción, alumbrado y otro servicio del establecimiento; completar el terreno que ocupan dependencias del Asilo de Mendigos en la Unión; regularizar el terreno destinado al nuevo Asilo de Expósitos y Huérfanos en Punta de Carretas, con motivo de la apertura de una calle en uno de sus lados y dar salida fácil hacia el Boulevard Artigas al Hospital de Niños en construcción.

Por lo que se refiere á terrenos destinados á ampliación de la Usina de la Luz Eléctrica é instalación de sus servicios, el proyecto que se acompaña tiende á llenar una omisión de la ley recientemente sancionada, relativa á su transformación. Es necesario, en efecto, declarar de utilidad pública las expropiaciones que tendrán que efectuarse para ensanche de la Usina, en primer lugar, y para instalar, después, los nuevos servicios.

Esta expropiación se limitará á lo estrictamente indispensable para el objeto indicado.

El Poder Ejecutivo declara incluido entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, el que remite con este Mensaje, y os saluda con su más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ.
Claudio Williman.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública la expropiación de las siguientes propiedades destinadas á fundación, ampliación ó regularización de establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública: 1.° El área de terreno necesario para construir un Asilo Maternal dentro de la zona limitada por las calles Tacuarembó, Sierra, Colonia y Miguelete ó que será designada por el Poder Ejecutivo. 2.° El solar ubicado en la manzana limitada por las calles Cebollatí, Estanzuela, Caiguá y Juan Jackson único de propiedad particular en esa manzana ocupada por la enfermería del Asilo de Expósitos y Huérfanos. 3.° Dos solares en las calles Larravide entre Figueroa y Nueva Palmira (Unión), en la manzana que ocupan diversas dependencias del Asilo de Mendigos y Crónicos. 4.° El área necesaria para prolongar la calle Brandzen desde el Boulevard Artigas hasta el frente del Hospital de Niños.

Art. 2.° Autorízase á la Comisión Nacional de Caridad para vender ó permutar los parcelas de terreno que posee en el Camino de Goes, Martín García, Casupá, Porongos, Salto, Guaviyú y Cuñapirú á fin de adquirir un área oportuna para establecer un Asilo Maternal en la Aguada.

Art. 3.° Declárase de utilidad pública, para que pueda ser expropiada en caso necesario, el área para el Asilo á que se refiere el artículo anterior en las proximidades de la plaza Sarandí (Aguada).

Art. 4.° Autorízase á la Comisión Nacional de Caridad para vender, permutar y expropiar las parcelas necesarias para regularizar el terreno destinado á nuevo Asilo de Expósitos y Huérfanos en Punta de Carretas.

Art. 5.° Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos necesarios para la ampliación de la Usina Nacional de Luz Eléctrica é instalación de sus servicios y que serán oportunamente designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Claudio Williman.

Concordato comercial

Asunto para la convocatoria extraordinaria legislativa

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 29 de Octubre de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, considerando de interés la sanción del proyecto de reforma de la legislación comercial en lo relativo al concordato, que se encuentra á consideración de Vuestra Honorabilidad, viene por el presente á declararlo comprendido entre los asuntos que motivaron la convocatoria del Cuerpo Legislativo á sesiones extraordinarias.

Me complazco con este motivo en reiterar las seguridades de la mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Claudio Williman.

Uniformes policiales

Aceptación de propuestas de artículos y confecciones, presentadas por distintos interesados.

Montevideo, 29 de Octubre de 1906.

Vistos: el resultado de las propuestas, para adquisición de paño y brin y otros artículos, y para la confección de uniformes de verano, destinados á las policías de la República; y lo informado por la Comisión designada para el examen de las propuestas;

SE RESUELVE:

1.° Adquirir el brin «treilles», de hilo decatizado, ofrecido por el señor Agustín Ruano, al precio de treinta y seis centésimos el metro.

2.° Aceptar la propuesta del señor Agustín Ruano para proveer las polainas por el precio de veinticuatro centésimos el par.

3.° Aceptar la propuesta del señor Agustín Ruano, para confeccionar los uniformes de las policías de Campaña, por el precio de sesenta y cinco centésimos cada uno; quedando obligado el proponente á ajustar la confección á las muestras que existen en la Fiscalía General de Policías con los ensanches y accesorios y medidas indicados en el pliego de condiciones, y á emplear en los bolsillos, cintura y contrafuertes de los pantalones y bombachas, igual clase de género que el de aquéllos, botones y hebillas.

4.° Aceptar la propuesta del señor José S. Mourelle para proveer los botones destinados á los uniformes de Campaña, al precio de cincuenta y cinco centésimos la gruesa.

5.° Aceptar la propuesta del señor Leopoldo Otero para la confección de trajes para la Policía de Investigaciones por el precio de diez pesos cada uno.

6.° Aceptar la propuesta del señor Leopoldo Otero para la confección de los uniformes de la Policía de la Capital, incluyendo provisión de paños, forros y demás accesorios por los siguientes precios rebajados en un dos por ciento: guerreras *tres pesos cuarenta y cinco* centésimos; pantalones, *dos pesos cincuenta y cinco* centésimos; casaquilla del Escuadrón de Seguridad, *cuatro pesos treinta* centésimos; pantalones del mismo, *dos pesos cincuenta y cinco* centésimos; guerreras de la Policía de Extramuros, *tres pesos;* pantalones de la misma, *dos pesos quince* centésimos; ídem de pana, *un peso sesenta* centésimos; petos blancos, á sesenta centésimos; petos azules, á noventa centésimos; uniformes de llaveros y porteros, *nueve pesos veinte* centésimos; ídem de conductores y peones, *ocho pesos cincuenta* centésimos; ídem de sargentos de órdenes, *seis pesos cincuenta* centésimos; ídem de correos policiales, *cinco pesos;* debiendo tener en cuenta el informe de la Comisión respecto del color y tipo del paño y ajustarse en todo al pliego de condiciones.

7.° Aceptar la propuesta del señor Leopoldo Otero para proveer á la Policía de la Capital, de guantes á *trece* centésimos el par; cinturones, á *un* peso cada uno; cananas, á *cincuenta* centésimos; manguines, á *un* peso; polainas de cuero, á *dos* pesos; dragonas, á *treinta y cinco* centésimos; espolines, á *setenta y cinco* centésimos el par; petos, á *veinticinco* centésimos; cadenas de seguridad, á *veintiséis* centésimos; fustas de comisario, á *dos* pesos; ídem de tropa, á *cuarenta y cinco* centésimos; revólvers, á *nueve* pesos; tiros, á *veinticuatro* pesos el millar, con una rebaja de *dos* por ciento; y de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras aceptadas por la Comisión.

8.° Que se comunique á la Contaduría General y á la Fiscalía General de Policías, la que á su vez la pondrá en conocimiento de la Comisión: se notifique á los proponentes, se inserte en el Libro de Resoluciones, y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Claudio Williman.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 31 de Octubre de 1906

Jefatura Política de la Capital— Se le comunica que le ha sido concedida á don Horacio Labandera, Oficial 1.° de esa repartición, licencia por dos meses.

—Jefatura Política del Salto—Nota participándole que han sido pasadas al Ministerio de Hacienda las cuentas de gastos extraordinarios correspondientes á Septiembre ppdo.

—Contaduría General de la Nación—Se le comunica que se ha resuelto suprimir la Comisión Auxiliar de Solís, y nombrar en su reemplazo un expendedor de patentes de rodados y demás impuestos.

—Contaduría General de la Nación y Jefatura Política de Rivera—Notas comunicándoles la resolución adoptada respecto de los poseedores de vales por suministros á las fuerzas movilizadas en Marzo ppdo.

—A la Contaduría General y á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública—Notas transcribiendo la resolución recaída en la petición del señor Inspector de Vigilancia de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, don José Chaves, solicitando cómputo de montepíos adeudados.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña Julia Obes García, solicitando pensión.

—Al señor Fiscal de Gobierno—Estatutos del «Centro Recreativo Nueva Eva».

—A la Jefatura Política de Maldonado—Expediente del subteniente don Antonio Garibaldi, reclamando el pago de haberes.

—A la Jefatura Política de Canelones—Expedientillo del capitán don Antonio Rodríguez, sobre abono de haberes.

—Expediente de las señoritas Eusebia, y Elisa A. Villagrán, solicitando traspaso de pensión.

—A la Jefatura Política de Rocha—Solicitud del teniente 2.° don Francisco Rodríguez, reclamando diferencias de sueldo.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expedientillo de doña Isabel Quiñones de Nicrosi, solicitando cédula y pensión.

—A la Jefatura Política de Rocha—Expediente del teniente 2.° don Julián B. Meloño, reclamando diferencias de sueldo.

—A la Jefatura Política del Durazno—Expediente de doña Juana Vali de Escalada, solicitando pensión.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina de listas, poste restante y rezago

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Arjibay Juan	Ferro Juan B.
Biage Juana	Guridi Juan
Besetche F.	González Victoriano
Bawvir Manuel	Henry Francisco
Dorado Victoriano	Suárez S. G. de
Diez Serapia A.	

EXTERIOR

Acosta y V. R. D.	Coppett Miguel J.
Antonelli Ernesto	Howard Ethel A.
Bazzoni Américo	Sánchez T. L. de

Montevideo, 31 de Octubre de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina

Departamento de Fomento

Facultad de Medicina

Reglamento para los profesores agregados

Universidad de Montevideo.

Nota núm. 464.

Montevideo, 19 de Octubre de 1906.

Excmo. señor Ministro de Fomento, doctor don Alfonso Pacheco.

Incluidos en el Presupuesto General de Gastos los cargos de profesores agregados de la Facultad de Medicina, el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior se ha preocupado de organizar ese cuerpo de profesores en la forma que le permita llenar eficazmente los fines que se perseguían al instituirlo.

A eso responde el proyecto adjunto, que someto á la aprobación del Poder Ejecutivo, y que sancionó el Consejo después de largo y concienzudo estudio sobre la base del que planeó el Decano doctor Navarro, conservando la parte esencial del mismo.

Saludo á V. E. atentamente.

Eduardo Acevedo.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 27 de Octubre de 1906.

Apruébase el Reglamento propuesto por el Decano de la Facultad de Medicina y aceptado por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, relativo á los cargos de profesores agregados á la Facultad de Medicina, cargos que fueron incluidos en el presupuesto universitario sancionado por la ley de fecha 26 de Mayo último y cuyas funciones y cometidos quedan precisados ahora por dicho Reglamento.

Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Alfonso Pacheco.

Los profesores agregados

I

SUS DERECHOS

1.° Gozarán de los emolumentos que marque la Ley, durante el tiempo que dure su actividad.

2.° La actividad dura seis años; después el agregado conservará únicamente el derecho al profesorado en las condiciones que se determinan en este Reglamento y en la Ley, pudiendo además ser designados por el Consejo para formar parte de tribunales de concurso y de examen ó para dictar cursos complementarios extraordinarios.

II

SU NOMBRAMIENTO

1.° Los agregados son nombrados por concurso, con arreglo al Reglamento.

2.° Los candidatos serán ciudadanos naturales ó legales y tendrán el título de doctor en medicina y cirugía de Montevideo ó de una Facultad extranjera, siempre que el título haya sido revalidado ante las autoridades nacionales.

3.° Habrá varias agregaciones:

A) De Higiene.
B) De Obstetricia.
C) De Anatomía médico-quirúrgica.
D) De Medicina.
E) De Cirugía.

4.° Para cada agregación se abrirá un concurso especial.

5.° Los concursos se efectuarán cada seis años ó cada tres en el caso en que la Universidad obtenga de los Poderes Públicos la dotación de nuevos cargos de profesores agregados.

6.° En caso de vacante de una agregación, el Consejo podrá ó no llenarla interinamente según las necesidades de la enseñanza lo exigieren. Esa provisión se hará en lo posible eligiendo entre los jefes de Clínica de la Facultad.

III

FUNCIONES DE LOS AGREGADOS

1.° Formar parte de los tribunales examinadores.

2.° Reemplazar á los profesores titulares cuando éstos estuvieren con licencia.

3.° Encargarse de la enseñanza en las condiciones siguientes:

A) El de Higiene tendrá á su cargo el curso complementario ordinario de Higiene. Cada año el decano, previa consulta con el profesor de la materia y con el agregado, determinará el programa del curso de modo que la materia sea enseñada en totalidad ó en sus partes más esenciales durante el año escolar.

B) El de Obstetricia se ocupará especialmente de la enseñanza de las parteras.

C) El de Anatomía médico-quirúrgica tendrá á su cargo la enseñanza de la Anatomía médico-quirúrgica y del curso de repetición de trabajos prácticos de medicina operatoria. El programa de este curso, será el siguiente: El agregado hará su demostración de Anatomía sobre el cadáver. Será ayudado en la preparación de las piezas anatómicas por uno de los disectores que estará encargado especialmente de este servicio durante el año escolar, según un programa que dictará el decano previa consulta con el profesor de medicina operatoria y del agregado de Anatomía Médico-Quirúrgica. Este hará practicar á los estudiantes las operaciones de práctica más corrientes.

D) Los agregados de medicina lo serán de Patología Interna, Clínica Médica y Terapeútica.

E) Los agregados de Cirugía lo serán de Patología Quirúrgica, Clínica Quirúrgica y Medicina Operatoria.

La función de los agregados de Medicina y Cirugía será determinada en el capítulo siguiente:

IV

ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA MEDICINA Y CIRUGÍA

1.° La enseñanza de la medicina será dada:

A) Por el profesor de Clínica.

B) Por el profesor de Patología.

C) Por los agregados.

El decano, previa consulta con los profesores de Clínica y de Patología, dictará cada año el programa de Patología que el agregado enseñará. Este programa será trazado de tal modo, que la parte más especial de la Patología Médica sea enseñada en el curso de dos años por los profesores de Clínica y los agregados.

Para realizar esta enseñanza y hacerla práctica, los profesores agregados serán delegados mientras dura el año escolar en los distintos servicios de Clínica y donde el profesor pondrá á su disposición el material necesario para llenar su cometido.

Los cursos de Patología se dictarán, pues, en el Hospital durante la mañana.

El curso de Terapéutica será dado en la forma siguiente:

Habrá un curso teórico que será dictado por un profesor agregado de medicina, ó por un profesor titular de Terapéutica, si el Cuerpo Legislativo así lo dispone. Este curso será hecho en condiciones tales, que toda la materia ó la parte más importante de ella, sea estudiada en el curso del año escolar. Para esó, al empezar las clases el decano y el profesor determinarán el programa del curso.

El curso teórico de Terapéutica versará sobre Farmacología y materia médica.

Habrá un curso de Clínica Terapéutica en el cual el profesor se ocupará especialmente de las aplicaciones terapéuticas de los medicamentos.

2.° La enseñanza de la Cirugía será hecha:

A) Por el profesor de Clínica Quirúrgica.

B) Por el profesor de Patología Quirúrgica.

C) Por los agregados. En la misma forma como se ha dispuesto en Medicina.

D) Por el profesor de medicina operatoria y el agregado de anatomía médico-quirúrgica en la forma en que ya se dispone en otras partes de este Reglamento.

V

NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EN LA FACULTAD DE MEDICINA

1.° Cuando una cátedra quede vacante, el H. C. nombrará el profesor directamente ó por concurso, como dispone la ley.

A) El nombramiento directo podrá recaer en un médico ajeno á la Facultad ó en un catedrático titular que desempeñe una cátedra similar á aquella que se va á proveer. Son similares entre sí: las materias de medicina, las de cirugía, la de obstetricia, con la Clínica Obstétrica, la de Patología General con las de Medicina, la de Ginecología con las de Cirugía.

Este traslado de un profesor podrá ser pedido por un miembro del Honorable Consejo, ó por el interesado; será autorizado por simple mayoría.

El nombramiento de un médico ajeno á la Facultad exigirá 2/3 partes de votos.

Para hacer estos nombramientos directos, el Honorable Consejo tendrá en cuenta las condiciones de los candidatos y su evidente superioridad.

El nombramiento de un profesor agregado para el desempeño de una cátedra de clínica no podrá hacerse sino en el caso de que los profesores titulares del grupo de materias similares no quieran aceptar el traslado.

B) En caso contrario se llamará á concurso. Para presentarse como aspirante es necesario ser agregado. Para concurrir es necesario ser agregado á las cátedras en las cuales haya agregados. El concurso versará sobre:

1.° Trabajos personales de los candidatos (prueba de títulos).

2.° Su actuación anterior en la enseñanza, según se desprenda de los informes del Decano y de los profesores titulares de la sección correspondiente.

Para este concurso, se dispone que:

A) Los agregados de Higiene, podrán aspirar solamente á la cátedra de Higiene.

B) Los agregados de Obstetricia, á la de Obstetricia y C. Obstétrica.

C) Los agregados de Medicina, á las cátedras de Medicina y Patología General.

D) Los agregados de Cirugía, á las cátedras de Patología General.

E) El agregado de Anatomía Médico-Quirúrgica, á las cátedras de Cirugía, será asimilado á este respecto á los de Cirugía y Ginecología.

En las cátedras que no haya agregados, el concurso se efectuará dentro de las disposiciones vigentes.

VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.° Para cumplir este Reglamento se dispone que, tan pronto como sea posible, los profesores de Patologías Médicas y Quirúrgica actuales dicten sus cursos en servicios de Clínicas, como los profesores de Clínica á los cuales serán enteramente asimilados.

2.° Lo mismo se hará con el profesor de Terapéutica.

3.° Si por circunstancias especiales fuera más conveniente nombrar directamente por esta primera vez algunos de los profesores agregados, el Honorable Consejo podrá hacerlo.

4.° El Honorable Consejo gestionará para el próximo presupuesto la transformación de las cátedras de Patología internas y externas actuales en cátedras de las Clínicas respectivas.

Marca de Comercio

REGISTRO DE LA DENOMINADA ORO-PLATA PARA JABÓN, PERTENECIENTE Á LOS SEÑORES ZÁRATE IBARRA Y C.A.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Octubre de 1906.

Vista la solicitud de los señores Zárate Ibarra y C.ª sobre registro de su marca de comercio para distinguir un jabón especial,—jabón doméstico—á cuya marca denominan *Oro-plata*.

Resultando que á la inscripción de esa marca hace oposición el señor Ernesto Stunz, por la Enoch Morgan's Sons C.ª, de Nueva York (Estados Unidos) como propietarios de la marca «Sapolio», fundándose en que, con excepción del nombre y viñeta, todo el resto de la marca ha sido fraudulentamente tomado por los señores Zárate Ibarra y C.ª con el fin de producir la confusión entre el Sapolio y el Oro-plata, figurando entre esos componentes de la marca que se pretende registrar, el envoltorio exterior, que es de papel blanco al interior y plateado por fuera, copiándose esta envoltura con los mismos colores. Que para producir la misma confusión han imitado la banda ó faja que en la marca «Sapolio» es azul cobalto y en la «Oro-plata», es color carmín; que en el registro del Sapolio se estableció que las etiquetas y por lo tanto la faja puede ser de todos colores y de esto deducen que tienen también derecho los dueños del Sapolio de usar la banda color carmín del «Oro-plata» y en virtud de haber solicitado también los señores Zárate Ibarra y C.ª el mismo derecho de variar el color de la primera etiqueta, de esto se infiere que nada les impediría entonces el uso de la faja azul cobalto del «Sapolio», produciéndose de este modo inevitablemente la confusión porque los productos tendrían entonces un aspecto idéntico, y

Que con el mismo fin de confusión las letras de la inscripción sobre la faja de color son doradas en la «Oro-plata», lo mismo que en el «Sapolio».

Resultando que dada vista á los señores Zárate Ibarra y C.ª, contestan la oposición antedicha, manifestando que la envoltura ó envase del jabón que expenden, es de uso universal y escapa, por consiguiente) á todo privilegio de uso.

Que el color de la faja y el de las letras escritas sobre esas mismas fajas, no constituyen de por sí atributos de marca y que no es extraño por consiguiente que hayan solicitado el registro de marca con faja carmín y se hayan reservado el derecho de usar el otro color, desde que esos colores no representan por sí solos el elemento característico de la marca.

Que el color de la faja ó etiqueta en sí, ninguna importancia tiene, siendo indiferente por lo tanto que el opositor se decida á utilizar el color carmín después de haber inscripto entre los múltiples caracteres del «Sapolio» el color azul cobalto. Y tan indiferente juzgan este cambio de colores, que basta para demostrarlo la simple comparación de las fajas que se utilizan por otras casas de comercio de esta plaza en los artículos similares que expenden. Así el «Oro-plata» y el «Excélsior» (este último de Trabucati y C.ª) ostentan un mismo color carmín y el «Sapolio» y el Soap Baltimore marca Señorita (Saferio Hnos.) son de azul cobalto. Que igual observación les merece el color de las letras inscriptas en las fajas, porque ni ese color, ni la substancia empleada en esas mismas letras ó en objetos destinados á recibir la impresión ó grabado, constituyen en ningún caso derecho privativo.

Oída la Cámara de comercio, de cuyo informe se dió vista á las partes contendientes, dictaminando por último el Fiscal de Gobierno; y

Considerando que las marcas «Sapolio» y «Oro-Plata», constituyen entidades distintas y diferentes, cuya confusión no es posible, directa ni indirectamente, pudiendo ambas marcas circular en el comercio sin que la percepción común del consumidor pueda ser materia de engaño ó sorpresa.

Que esa distinción resalta á la primera observación—y además, la denominación de fantasía de ambas marcas es inconfundible, como con todo acierto lo sintetiza la Cámara de Comercio, cuando dice: «Si las denominaciones son diferentes entre sí, si no pueden confundirse en el «lenguaje escrito ó hablado, los productos «individualizados por ellas no podrán con«fundirse tampoco, aunque los envases ó «envolturas sean semejantes, porque lo «que caracteriza las marcas de esta espe«cie, es la denominación y no los emble«mas, dibujos ó arabescos que contengan «los envases ó envolturas, los cuales, «tratándose de jabones que no sean los «comunes y ordinarios, se parecen siem«pre unos á otros.—No sería posible dife«renciarlos mucho dada la pequeñez del «volumen á que son destinados, y por eso «no pueden ser objeto de marca».

Que la forma del envase usado por el «Sapolio», no constituye por sí misma un elemento característico de la marca, y aún supuesta alguna semejanza no puede ser disputado su uso al «Oro-plata», desde que para que el envase constituya marca es necesario que se distinga por signos, forma y caracteres singularísimos, que no concurren en este caso. De lo contrario, constituiría un privilegio.

Que la misma observación cabe hacerse con respecto al color de las letras que figuran en la inscripción, desde que el color por sí solo, ya se refiera á las letras ó á los productos no constituye tampoco marca con arreglo á la ley de la materia.

Que como lo dice el Fiscal de Gobierno en su vista: «Si hay cierta semejanza de «detalle entre las dos marcas, observadas «en su conjunto, se diferencian fundamen«talmente, no siendo posible, pues, la con«fusión que se alega, y no corresponde «por lo tanto, en este caso, la aplicación «del artículo 5.° mencionado.»

Considerando por último que la existencia en la plaza de ambas marcas, concurrirá, precisamente, á señalar las circunstancias de origen que las hacen totalmente diferentes y opuestas entre sí, si se tiene presente:

1.° Que la marca «Sapolio» es una marca extranjera, de fábrica principalmente, que acusa la procedencia del producto en su etiqueta «Enoch Morgan's Sons C.ª 439 West Street, New York».

2.° Que la «Oro-plata», marca nacional, no es de fábrica, y sí de comercio, exclusivamente, no conteniendo su etiqueta designación de fábrica, en el país ó en el extranjero.

3.° Que la marca de fábrica no es muchas veces la de comercio, y siempre las han distinguido el legislador y los tratadistas, pues una y otra se consideran como dos signos distintos de diferentes actos de trabajo, siendo la primera la marca del fabricante que crea el producto y lo manufactura, y la segunda la del que lo recibe, es decir, el comerciante, para venderlo á su turno al consumidor;

El Poder Ejecutivo, RESUELVE: Desestimar la oposición deducida por la Enoch Morgan's Sons C.ª, de New York, propietaria de la marca «Sapolio», al registro de la marca «Oro-Plata», pretendida por los señores Zárate Ibarra y C.ª de Montevideo.

Vuelva á la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para su rectificación y demás efectos que correspondan, y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Alineación de calle de la Capital

RESOLUCIÓN RECAÍDA EN LA SOLICITUD DE DON PABLO FILIPPINI

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 27 de Octubre de 1906.

Visto el expediente iniciado por el señor Pablo Filippini, propietario del edificio situado en la calle Paysandú N.° 383, solicitando la regularización de dicha calle en la parte comprendida entre la de Médanos y Vázquez, dándole una nueva alineación;

De acuerdo con los informes favorables del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, basado este último en el de la Dirección de Obras Municipales, de 5 de Septiembre de 1893; y

Considerando que la oposición deducida por la (Sucesión Barrera) colindante de Filippini calle por medio, no tiene razón de ser en este caso en que se mejora notablemente la delineación de dicha calle, porque, como con todo acierto lo dice el Fiscal en su vista, «cuando está en pugna el interés público y el interés privado debe necesariamente primar aquél y nunca este último, puesto que eso es lo más racional y lo más arreglado á derecho».

Que el valor de las indemnizaciones que pueda ocasionar la regularización de la calle Paysandú, no puede considerarse oneroso para la Junta Económico-Administrativa, por cuanto el actor ha manifestado en su escrito de fecha 17 de Julio de 1894 corriente, que está dispuesto «á renunciar ó ceder los derechos que «tiene al terreno de su propiedad, en «cuanto pueda utilizarse para el plan in«dicado y con arreglo á la delineación «que ha presentado»;—y por lo que toca al terreno que se tomaría al colindante, calle por medio (sucesión Barrera), es de tenerse presente, asimismo, lo expresado por la Junta Económico-Administrativa, á saber:

Que las indemnizaciones á efectuarse diñeren muy poco de las que habría que hacer siguiéndose el trazado actual y serían de poco monto por el escaso valor de las construcciones afectadas, y además no causarían desembolsos de inmediato, sino cuando los propietarios resolvieran edificar con la nueva alineación;

De acuerdo con la opinión del Fiscal de Gobierno,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Apruébase el proyecto aceptado por las oficinas prenombradas para la regularización de la calle Paysandú entre las de Médanos y Vázquez, plano de f. 1 y que consiste en tomar por base de la alineación las intersecciones *A* y *B* de los ejes en las bocacalles Médanos y Vázquez con la de Paysandú uniendo dichas intersecciones por medio de la recta *A B* que vendría así á ser el eje de esa parte de la calle Paysandú y paralelas á este eje á ocho metros cincuenta centímetros hacia á uno y otro lado, van las líneas que limitan las calles.

2.° Acéptase la renuncia del señor Pablo Filippini á todo reclamo por indemnización con motivo de la afectación de terreno de su propiedad al nuevo trazado de la calle Paysandú. La Junta Económico-Administrativa de la Capital aceptará la renuncia en la forma correspondiente.

3.° Las indemnizaciones á que tenga derecho el lindero calle por medio (Sucesión Barrera), correrán á cargo de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, quien las satisfará cuando se reedifique el predio con la nueva alineación que se aprueba.

4.° Comuníquese al Departamento Nacional de Ingenieros, vuelva este expediente á la Junta Económico-Administrativa de la Capital á sus efectos, previa reposición de sellos y estampillas adeudadas, y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 31 DE OCTUBRE.—Horas: 5.45 p. m.:

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos variables.
Datos de hoy á las 5.45 p. m.:
Barómetro 755.
Temperatura normal 19, á la intemperie 19; máxima 20.5, á la intemperio 23.5; mínima 18, á la intemperie 12.
Viento E. S. E. 12 kilómetros por hora.
Altas presiones al N. E. y S. W. Bajas al Sur de Montevideo.
Lluvias y manifestaciones eléctricas.
Mal tiempo con vientos del Sur.
Temperatura baja.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Contribución Inmobiliaria

MARINA DE GUERRA

Ley para los Departamentos de Campaña, en el año económico 1906-1907

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Para la percepción del impuesto inmobiliario de los Departamentos del interior y litoral, en el ejercicio económico de 1906-1907, regirá la ley promulgada con fecha 20 de Enero del corriente año para el ejercicio de 1905-1906.

Art. 2.° Destínase para la creación y el fomento de la Marina de Guerra Nacional, el excedente que produzca el impuesto de Contribución Inmobiliaria de Campaña sobre el monto fijado (un millón ochocientos treinta y un mil pesos) en el cálculo de recursos del Presupuesto General de Gastos.

El 1 °/₀₀ destinado á las Juntas Económico-Administrativas de Campaña, para vialidad, no regirá sobre dicho excedente.

Tampoco regirá sobre este excedente el 1/2 °/₀₀ destinado para el servicio del empréstito de tres millones para vialidad (Ley de 7 de Octubre de 1905).

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 26 de Octubre de 1906.

MARTÍN BERINDUAGUE,
2.° Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de Octubre de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 1906.

1—El Poder Ejecutivo ha mandado cumplir la ley sobre Contribución Inmobiliaria, para los Departamentos del Litoral é Interior, á regir en el ejercicio económico de 1906-1907.

2—El Poder Ejecutivo ha acusado recibo á la Honorable Cámara de Senadores, de la ley á que hace referencia la anotación anterior.

3—Ha sido autorizado el señor Pedro M. Massaferro, para establecer, en la ciudad del Salto, una agencia para la venta de papel sellado y timbres, con una remuneración mensual de diez pesos ($ 10.—) y hasta tanto sea incluída en la Ley de Presupuesto.

4—Fué aprobada la venta hecha en remate público y por la suma de diez y seis mil nueve cientos nueve pesos con ochenta y un centésimos ($ 16.909,81) de 1.090 hectáreas, 95 áreas, 80 deciáreas y 55 centiáreas de campo ubicado en el Departamento de Rivera, de propiedad del Estado.

5—Se aprobó el temperamento adoptado por la Dirección de Impuestos Directos, respecto á que se liquiden los haberes del señor Lorenzo Herrero y Caballero, actual auxiliar 1.° de la Administración de Rentas del Salto, con cargo á la economía que resulta por la separación de ese puesto del señor Pablo E. Labastie.

6—Con motivo de las renuncias que del cargo de miembros del Jurado Avaluador de Rocha, presentaron los señores José María Llana, Antonio Arrarte y Hermógenes Prieto, como titular y suplentes respectivamente, ha sido nombrado como titular, el señor Justo Aldunate, y como suplentes, los señores Dionisio González y don Ramón Arrarte.

7—Se nombró al señor Lucio Freire, Revisador de Patentes de Giro, para la fiscalización de los gremios de patentes fijas, situados fuera del Boulevard de Circunvalación.

8—Se dispuso la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Central, importante treinta y cuatro pesos siete centésimos ($ 34.07), por pasajes que ha girado este Ministerio durante el mes de Agosto último.

9—El señor Joaquín Alberto Sosa fué nombrado meritorio de la Dirección General de Aduanas, con la asignación anual de doscientos diez y seis pesos ($ 216.—), que es la que fija la Ley de Presupuesto, á los de igual clase.

10—Se dispuso que la Tesorería General haga entrega al señor teniente coronel Israel V. Domínguez, de la suma de doce pesos cuarenta y siete centésimos ($ 12.47), que indebidamente le fué descontada de su haber del mes de Agosto de 1904.

11—Se ha resuelto autorizar el establecimiento de la sucursal de la Sociedad Anónima de Navegación Trasatlántica, radicada en Barcelona y aprobar sus Estatutos.

12—La Dirección General de Aduanas ha quedado facultada para que exija del capataz del depósito «Aduana Nueva núm 1» la indemnización reclamada por don Alberto Lalanne, por la falta de artículos en un cajón de su propiedad, que se encontraba en el referido depósito.

13—Se autorizó á la Dirección de Impuestos Directos para devolver al señor Alejandro Scarzella, nueve pesos con setenta y cinco centésimos ($ 9.75), por exceso de cuota consignada, contra pago de pesos diez y seis con veinte y cinco centésimos ($ 16,25).

14—Quedan aprobados los estatutos de la sociedad anónima denominada «La Bonificadora», señalándose el término de sesenta días para su constitución.

15—Fué autorizada la Dirección de Impuestos Directos para devolver al señor Luis Otero trece pesos ($ 13,—), por exceso de cuota consignada, contra pago de cincuenta y dos pesos ($ 52,—).

16—De acuerdo con los informes producidos por el Consejo Nacional de Higiene y Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,—declárase al señor Conrado Nin Rico, jubilado de la Nación, del cargo de Contador 1.° de la Aduana de la Capital.

17—El Gobierno ha concedido cédula de jubilado de la Nación, al Contador 1.° de Aduana, señor Conrado Nin Rico.

18—Se autorizó á la Dirección de Impuestos Directos para devolver al señor Vicente Bianchi tres pesos con ochenta y tres centésimos ($ 3.83), por exceso de cuota consignada, contra pago de setenta y dos centésimos ($ 0.72).

19—Se mandó abonar en títulos del Empréstito Extraordinario (Ley 23 de Enero último) y con el cupón del trimestre corriente, — un crédito que gestionó don Diego Maciel y por D. Sónora y B. Malgarejo, cuyo importe es de treinta y nueve pesos con ochenta centésimos ($ 39.80).

20—El Poder Ejecutivo se ha dirigido á la Honorable Comisión Permanente pidiendo el envío de antecedentes remitidos á la Honorable Cámara de Senadores en 8 de Marzo de 1901, sobre venia para separar al Director de Estadística General, don Pablo V. Goyena.

21—En virtud de que las cotizaciones en la Bolsa de Montevideo, de los títulos del «Empréstito de Conversión de 5 °/₀ 1905», durante la 1.ª y 2.ª quincena de Septiembre próximo pasado, no han alcanzado al tipo de 97 °/₀, se ha resuelto bonificar en metálico con un 3 °/₀ los certificados de crédito reconocidos en 16 de Septiembre próximo pasado y 1.° de Octubre corriente,—al efectuarse su canje por títulos de dicho Empréstito á la par.

22—Se manda devolver por la Dirección de Impuestos Directos á varios contribuyentes del Departamento de Treinta y Tres, y en la proporción que corresponda, la suma de ciento setenta y nueve pesos veinte y nueve centésimos ($ 179,29), que abonaron por exceso de cuota de Contribución Inmobiliaria é impuesto de Vialidad.

23—Se faculta á la Dirección de Impuestos Directos para que devuelva á don Agustín Lapitz, catorce pesos cuarenta centésimos ($ 14,40), que abonó indebidamente por concepto de Impuesto de Instrucción Pública, sobre una propiedad que posee en la calle Larrañaga número 301.

24—Se manda entregar por Tesorería General al meritorio de este Ministerio Carlos Zumarán Arocena, cuarenta pesos ($ 40,—), como remuneración á sus servicios durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre corriente.

25—Se concedió licencia de un mes al señor Juan L. Henry, Agente de Rentas en Rosario (Colonia) disponiéndose se haga cargo de la agencia, el auxiliar de la misma don Juan C. Etcheverry, pasando á desempeñar las funciones de éste el empleado de la Administración Departamental de Rentas, don Juan Martínez, á quien se manda entregar treinta pesos ($ 30.—) para gastos de estadía en dicho punto.

26—Se dispuso librar orden por la suma de ochenta pesos ($ 80.—), para pago de publicaciones hechas en los periódicos del Departamento de la Florida, relativas á empadronamiento.

27—Se libró orden de ochenta pesos ($ 80.—), á favor de la Subdirección de Impuestos, para enviar á la Administración de Rentas de la Florida, por el concepto que expresa la anotación anterior.

28—Queda dispuesto: que la Subdirección de Impuestos Directos exija de la Comisión Directiva del «Círculo de Armas», solamente el pago de la patente por la mesa de billar que posee.

29—Se ha resuelto declarar amparado á la ley de montepío de 5 de Mayo de 1838, al empleado del Resguardo de la Capital, don Ramón Delgado, disponiéndose á la vez que la Contaduría General haga efectivo el reintegro del montepío devuelto y del que pueda adeudar, cuyo importe se le descontará mensualmente de sus haberes, por cuotas de 10 °/₀.

30—Se ha autorizado á la Dirección de Impuestos, para que provea de valores en papel sellado y timbres hasta cuatro mil pesos ($ 4.000.—), á los señores Vallega, Casanova y C.ª, agentes de la Agencia establecida en la calle 25 de Mayo número 309, aceptándoseles la fianza ofrecida con carácter hipotecario y demás condiciones estipuladas.

31—Fué nombrado el señor Eugenio Alfonso, Revisador de los impuestos de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro de Canelones, en reemplazo de don Pedro Alfaro que renunció.

32—Se ha denegado—por no estar en las facultades del Poder Ejecutivo acceder á ello,—la exoneración de derechos que por la introducción de 400 diplomas ha solicitado la Sociedad Italiana de Mutua Protección radicada en Mercedes.

33—En vista de que las cotizaciones en la Bolsa de Montevideo,—de los títulos del Empréstito de Conversión de 5 °/₀ oro 1905—durante la 1.ª y 2.ª quincena de Octubre ppdo., no han alcanzado al tipo de 97 °/₀,—se resuelve bonificar en metálico con un 3 °/₀ los certificados de crédito reconocidos en 16 de Octubre y 1.° de Noviembre siguiente,—al efectuarse su canje por títulos de dicho empréstito á la par.

34—Se acepta la renuncia presentada por el Oficial de 5.ª clase del Resguardo de la Capital, don Carlos G. Milhas, nombrándose en su lugar al Supernumerario don Jorge Flores.

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Pedro B. Illescas, Josefa B. de Ferreira, Alejandro R. Silvera, Baltasar Escobar, Pedro Combo, Tito Lemme, Matías Velazco, sucesión José María Carvalho, Toribio de Souza Escanto, Juan Curruchet, Francisco Gallo, Juan Francisco Ríos, Antonio José Alvarez, Adolfo Rodríguez, Pedro Gallo, Martín Orgambide, Rudecindo Medeiros, Juan Odriozola, José D. Aiçaguer, Pedro Ferreira, Delfino Bentancur, Martín Arancet, Juan Pardiez, Marcos Balestra.

Montevideo, 31 de Octubre de 1906.

La Secretaría.

Además, se remitieron al Ministerio de Hacienda los siguientes expedientes clasificados:

Bernabé Galván, Leopoldo Otero, Domingo Bidart, José Guggiana, Pablo Buste, Salvador Cópola, Ramón Lopardo, Medero Hnos., Juan Benítez, Sandalio Ximénez, José Altalaguirre, Joaquín Alvarez, Vicente Fontán, Antonio Domínzain, Minelli, González y C.ª, Gerónimo Viera, Angel Bacelo, Facundo Morales, Minelli, González y C.ª, Ramón Silveira, M. Sosa, Alfonso Solari, Melchora C. de Cuadrado, Crispín Ribero, Luis R. de Riephoff, Severino T. Brasil, Luis Melogno, Madelino P. da Costa, Hilario Robaina, Flaubiano Barboza, José J. Aristeguy, Francisco Sequeira, Beltrán Algaré, Sixto Zamudio, José Latorre.

Montevideo, 31 de Octubre de 1906.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Victoria Ema», de Dolores, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Sirio», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Haileyburg», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Forest Haime», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral S. de Lamornaix» de Dunquerke, con 3 pasajeros.

—Vapor italiano «Lombardía», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Tijuca», de Hamburgo, con 14 pasajeros.

—Vapor italiano «Cittá de New York», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 98 pasajeros.

—Vapor italiano «Cittá di Milano», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 81 pasajeros.

—Vapor francés «France», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Indiana», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», de Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Buenos Ayrian», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Romney», de Liverpool, con 13 pasajeros.

—Vapor inglés «Etona», de Newport, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Pardo», de Bilbao, con 91 pasajeros.

SALIDAS

Vapor austriaco «Jokai», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Tritón», para Buenos Aires, con 114 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 132 pasajeros.

—Vapor francés «Italie», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Stuttgart», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Suveric», para Honolulu, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Julia Park», para Luderitzbuckt, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Haileyburg», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Lombardía», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Cittá di New York», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Cittá di Milano», para Génova y escalas, sin pasajeros.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 31 de Octubre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.° turno

CAUSA DE ERNESTO VILA, JUAN BARES Y FRANCISCO ROURA, POR SEDICIÓN

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que el 9 de Agosto de 1905 y en los talleres que la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo tiene en «La Teja», á inmediaciones del Cerro, como á las 12 y 15 p. m. á una señal concertada entre los obreros, señal que la dió un prolongado toque del silbato á vapor de la máquina principal, casi todos los obreros en tumulto abandonaron el trabajo, pronunciándose en huelga;

Segundo: que, al iniciarse la retirada de los obreros, algunos de éstos se pusieron á destrozar máquinas de los Talleres, causando perjuicios de tal consideración que entorpecieron por algún tiempo la prosecución de los trabajos;

Tercero: que en esos mismos momentos, grupos de obreros atacaron las locomotoras del servicio de tracción y obligaron, por la fuerza y la amenaza, á los obreros que servían dichas máquinas, á abandonarlas;

Cuarto: que los acusados Ernesto Vila y Juan Bares tomaron participación principal y directa en los tumultos y destrozos de maquinaria producidos;

Quinto: que la responsabilidad de Juan Bares fué algo menor, porque como peón de Vila obró sugestionado por éste;

Sexto: que los antecedentes de conducta, tanto de Vila como de Bares, eran muy buenos y favorable el concepto que hasta entonces habían merecido;

Séptimo: que los procesados obraron excitados por la influencia de agitadores que con sus prédicas disolventes acostumbran lanzar á los demás á la violencia, poniéndose antes á buen recaudo;

Octavo: que el fin perseguido por los obreros en la ocasión citada era obligar á la Empresa del Puerto á determinadas soluciones de la organización del trabajo, para lo cual ejercieron actos de violencia y de venganza contra los bienes de la Empresa y algunos de sus empleados; y,

Noveno: que los datos del proceso relacionados con Francisco Roura no son suficientes á comprobar la participación y responsabilidad que dicho acusado tuvo en los referidos sucesos. Y lo firman; doy fe:—MONTERO Y PAULLIER.—*Frumento.—Mariño.—Manaro.—Onetti.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 31 de Octubre de 1906.

Juzgando en definitiva en la primera instancia de este proceso criminal instruído de oficio contra Ernesto Vila, Juan Bares y Francisco Roura, por sedición;

Vista la acusación fiscal, en la que se requiere la condenación por igual de los tres encausados en tres años de destierro;

Resultando: que al presente los procesados Vila y Bares llevan de permanencia en la cárcel preventiva más de catorce meses y medio, y Roura un año menos unos días;

Por lo que establece y declara el precedente veredicto unánime del Jurado, y

Considerando: que la última proposición del veredicto importa, como consecuencia legal, la absolución del prevenido Francisco Roura, contra quien no se ha estimado existir en el proceso mérito suficiente para reputarlo coautor y responsable en el delito investigado;

En cuanto á Ernesto Vila y Juan Bares,

Considerando: que la 4.ª proposición les atribuye participación directa y principal en los sucesos de «La Teja» y, por haber consistido los hechos en que participaron en alzamiento tumultuario dirigido á ejercer con un objeto social actos de odio ó de venganza contra particulares y contra sus bienes, son, por consiguiente, reos del delito previsto por el artículo 121 inciso 5.° del Código Penal y castigado por el artículo 122 con destierro de tres á cuatro años;

Considerando: que los caracteres del alzamiento tumultuario aparecen con evidencia de lo declarado en las proposiciones 1.ª y 2.ª, por las que se ve que los obreros, entre los que los encausados figuraban, se concertaron para interrumpir violentamente su trabajo y se pusieron á ejercer diversos actos de destrucción con el propósito de dañar á sus empleadores en sus bienes;

Que esos daños, que en cuanto á los bienes fueron de alguna importancia, se complementaron con agresiones contra algunos empleados de la Empresa, como los conductores de las locomotoras (3.ª proposición), que fueron obligados por la violencia y la amenaza á abandonar su trabajo;

Considerando que el objeto social perseguido lo revelan todos los pormenores de los sucesos, habiendo sido ese objeto el de imponer, por la violencia en los bienes y la amenaza en las personas, soluciones determinadas en la organización del trabajo, que en el caso se encaminaban directamente á obligar á los empleadores á reponer obreros despedidos ó cambiados de trabajo;

Considerando que entre ambos procesados Vila y Bares existió diferencia de intensidad ó gravedad en el delito, según lo reconoció el Jurado en la 5.ª proposición, al hacer declaración especial de que Bares obró sugestionado ó influenciado por Vila que era con relación al primero como un capataz ó jefe que tenía en el trabajo cierta autoridad;

Que si bien no se trata de la dependencia generadora de la situación en que el subalterno debe al principal ó jefe la obediencia, sobre todo porque si Vila mandaba ó podía mandar á Bares en lo concerniente al trabajo normal, carecía en cambio de autoridad para darle órdenes de desorden y de destrucción, no sería justo desconocer que el ascendiente del capataz ó jefe es siempre considerable aún fuera del trabajo y que el subalterno y peón, por un sentimiento bien humano, teme siempre desagradar y hacerse antipático á aquél;

Considerando que á beneficiar á los acusados concurren diversas circunstancias atenuantes:

La buena conducta anterior que ha sido bien demostrada (6.ª proposición) y descansa no solamente en manifestaciones de personas de su relación respectiva, sí que tambien en certificaciones de empresas importantes que dieron ocupación á los prevenidos;

—La de haber obrado poderosamente estimulados por excitaciones colectivas y de agitadores que naturalmente habrán producido en los encausados arrebato y obcecación;

Considerando que este último motivo de atenuación tiene en la ocasión excepcional importancia y es de equidad tanto como de justicia reconocerlo y declararlo con lealtad y con franqueza;

Que, en efecto, si los desmanes obreros son vituperables y hasta contraproducentes, porque á quienes mas dañan es á sus causantes, sería tan necia como hipócrita y falsa la afirmación de que en todas sus reclamaciones conocen de razón y de derecho, sobre todo cuando piden una retribución más equitativa de su trabajo para poder subvenir mejor á la atención de sus necesidades más comunes, necesidades que diariamente se complican y se hacen más premiosas por el encarecimiento vertiginoso de la vida;

Que se cometería una irritante y torpe injusticia negando toda razón de ser á aspiraciones de mejoramiento moral y material de parte de la clase obrera que, por más que traducidas con sensible frecuencia en brutalidades y maldades condenables, no son, sin embargo, otra cosa que la resultante lógica é inevitable de los cambios operados en la organización de la sociedad moderna, á cuyos miembros todos se enseña en la escuela, con la prensa y con el libro á criar y alimentar el deseo de elevarse para ponerse al nivel general y poder disfrutar de los goces que la cultura y la civilización tanto como la ciencia y el progreso industrial les representan como la fuente inagotable de la felicidad y del bienestar;

Que es por otra parte innegable el derecho de la masa social á aumentar sus recursos para que le sea dado hacer frente á las obligaciones que se multiplican y se hacen continuamente más imperiosas á consecuencia de una tributación excesiva y mal organizada que desangra en su mísero peculio al humilde y deja incólume en sus cabales al rico y al potentado;

Considerando que es, pues, de mirarse con alguna indulgencia el extravío de los cerebros mal asentados que se dejan marear por utopías, sobre todo si se reconoce, como no puede menos de hacerse, que la generalidad de los conflictos del trabajo y de los desmanes obreros son originados por las prédicas mentidas de falsos apóstoles que explotan la candidez y la inexperiencia de las clases trabajadoras, porque viven cómodamente de esa explotación, y que incitan á los demás al desquiciamiento y á la violencia, cuidando siempre de ser los últimos para recibir los golpes como los primeros para acaparar se el botín de las raras victorias;

Considerando que también puede y debe ser invocada en beneficio de los acusados, como atenuante, la circunstancia de que no fueron ciertamente los únicos culpables en los desórdenes de «La Teja» y no cabe desde luego hacerlos responsables de toda culpa en hechos que deben haber sido obra de muchos;

En cuanto á la pena,

Considerando que siendo el destierro la pena que al delito juzgado corresponde y dada la evidente benignidad de esa pena, sobre todo si comparada con el encierro en prisión, es de estimarse que la larga privación de libertad que ya llevan sufrida los reos, supera en gravedad la pena que, como destierro, pudiera imponérseles;

Que más tiene razón de ser ese juicio si se valoran prudentemente las circunstancias atenuantes que se han analizado y reconocido antes, atenuantes que por su número y sus caracteres obligan á reducir el castigo en varios grados.

Por los motivos expuestos y vistos los artículos 18, inciso 7, 5 y 11, 70 inciso 3.°, 57, 36, 73, 66, 59 y 35 del Código Penal,

FALLO: declarando extinguida la responsabilidad penal de los reos de sedición Ernesto Vila y Juan Bares con la prisión preventiva que han hecho, condenándolos en las costas, y absolviendo á Francisco Roura cuyo enjuiciamiento y detención han tenido, sin embargo, mérito legal.

Ejecutoriada esta sentencia, póngase en libertad en el acto á los encausados, y previa consulta, archívese el expediente.

Ramón Montero y Paullier.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 31 de Octubre

Trámite—Oyarzabal con Compañía de Seguros la Economía Comercial, incidente Juan Guido Prando, terc. Antonio J. Martins, incidente doctor Andrés Lerena, Citraro de Giudice con Citraro, Piere con Pozzolo, Piriz con Galindo, Antonia Mañosas de Ciurach, conc. A. Chiriff, conc. Alfredo Silva, ocho en causas criminales, cuatro administrativas.

NOTA—En esta audiencia se vió en juicio público la causa seguida á Luis E. Conde, por homicidio, haciendo la defensa *in voce* el defensor doctor Eugenio M. Petit.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 31

Trámite—Hebert Celestino cón Febraro y Flandiño, R. de Q., Quiroga de Quiñones Juana con El Fisco, dos administrativas, cinco en causas criminales.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 31

Trámite—Sucs. de Matilde Jarwis de Wilson y de Cristina Wilson, Sara Catalina Reybaud contra Nicolás Julián Gómez, suc. de Eusebio Echevarría, Marcelina Villaba, Justa Vega y otros contra el señor Vicente Costa, suc. de Rafael Cotelo, antecedentes relativos al menor Mario Santurio, sucs. de Fortunata Coello da Rocha y de Miguel Salcedo, el señor Joaquín Lizaso contra Froilán González, José Frenchi contra Gabriel Blanch, concurso necesario de Enea E. Rivera, Antonio Barboza Netto y demás sucesores de María Joaquina Correa de Netto, Cora María Brown de Otero Mendoza contra Andrés Gabino Otero, oficio del Juzgado L. de Comercio de 2.° turno, Ignacio G. García é hijos contra la suc. de Ernesto J. Rohr, antecedentes relativos á la incapacidad de María Victoria Marti y Ríus, Ramón Rodríguez y Couto contra José y Simón Llaguno, test. de Ricardo Haynes, Marcelina Villalba y Justa Vega contra Vicente Costa, María Felizardo de Otermín contra Domingo Magnon, el señor Carmelo Cabrera contra Ana Joaquina de la Concepción Díaz, Ramón Rodríguez y Couto contra los hermanos José y Simón Llaguno.

Interlocutorias—Sucs. de José Luis Pintado, Agueda Pintado, Andrés Pintado y Francisco Caraballo, Emiliana Gómez contra el doctor don Tomás J. Perdomo, Juan Pardías, Generosa Macedo y viuda de Sánchez, el señor Julio B. Verdié contra la suc. de Horacio Santurio, la sucesión de don Valentín Heguy contra la sucesión de Miguel R. Correa, antecedentes relativos á los menores Eduardo, Jorge, Ricardo y Enriqueta Favaro, El señor Augusto Guerra Romero contra los señores Sienra y C.ª, el doctor Julio Herrera y Obes contra el señor Pablo Minelli, Ramón La Madrid contra el señor Conrado Puyol, Delfino Morel contra la señora Dominga Méndez de Maidana.

Definitica—Test. de Eugenio Villemur

Antenor R. Pereira, Actuario

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 31

Trámite—Suc. de Rosa Daurat de Suzacq, suc. de Vicente Olivieri, suc. de Juan Carlos Pereira, suc. de Emilio Torres, suc. de Justa Vega de Suárez, concurso voluntario de Angela Pastorino de Brandi y Juan Gregorio Brandi, suc. de Honorina Solé de Fiol, concurso-necesario de Guillermo Pérez, sucs. de Antonio José Barboza, Lucinda da Silva Cardozo, Serafín Alvez Pereyra y María Amelia Barboza, concurso voluntario de Leonor Farías, sucs. de Pedro Batto y Antonia Batto de Batto, sucs. de Hermenegildo Martínez, M. L. de Martínez y J. Martínez, suc. de A. Marexiano, conc. voluntario de Aurelio Castro, suc. de Félix Pérez, conc. voluntario de José M. Pereira y Rocha, suc. de Jacinto D. Real, test. de Victoriano Flandino Pistón, suc. de Emiliano Frías, conc. voluntario de Leonardo Secades, suc. de Pascual Fasce, conc. voluntario de Juan L. Casalla, inc. promovido por don Ricardo Scanavino, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é intestados de tercer turno en los autos sucesorios de doña Luisa Donadini de Magnani, la suc. de Juan Etcheverriborda con la suc. de José Antonio Goicoechea, Víctor Ildefonso Esparrago, conc. voluntario de Antonio Alegre, Joaquín B. Pereira contra don Mateo Silveira, Isabel Charruti de Queirolo curadora de su esposo incapaz Rolando Queirolo, conc. voluntario de Saturnino Martínez, inc. promovido por don Ricardo Scanavino, Juan Pons y C.ª contra Andrés Mazzolo, suc. de Antonio Abella y Gil, Francisco de Bernochi contra Maggiorino Giacobino, test. de María A. Maestre de Vega, Saturnino Rial contra la suc. de Fernando López, suc. de Ramón Hurtado.

Interlocutorias—Sucs. de Ciriaco García y Andrea Pérez de García, conc. necesario de Eustaquio S. Orquera, las sucs. de Angel y Lorenzo Giorello.

Definitivas—Suc. de Antonia Barros de Barros, Emilia Mónica Vázquez de Belunes, Juan Inda con Juan Garat, Rosa Vallarino de Viscá, Paula Vallarino de Rocca, Micaela Vallarino de Rocca y Emilia Vallarino de Dapelo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 31

Trámite—Suc. Magdalena Vierci de Garabelli, suc. María Pilar Ayestarán de Balderein, sucs. Juan Bautista Lafitta y Enriqueta Rosalía Estefanía Deschatoux, conc. Consuelo Rodríguez de Orellano, conc. Gregorio Loza, conc. Camilo Acosta, conc. Pedro Mariño, conc. Casto Burgueño, Francisca Rey de García con suc. María Abelenda y Varela de Penedo, suc. Carolina Queirós de Fonseca inc. Oscar de Castro Queirós, Rafael Laguardia con Remigio Hernández, sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «Unión de Obreros» con Juan L. Valle y Luis Crovetto, conc. Víctor Seré.

Interlocutorias—Ramón Peña, conc. Roberto Olivera, sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 31

Trámite—Antonio Sanbatyon con Vicente Ferro, Francisco Lasserre con Emilio Lozano, Jorge Ravier, concordato, Francisco B. Helguera con Florencio Camejo, Pelegro Reboli con José Bergamasco, Miguel Garcé con Roberto Esparraguera, Trabucati y C.ª con Gustavo R. Garzón, Pedro Biancardi, concordato.

Interlocutorias—Herman Groscurth con Lorenzo Althabe, terc. S. Armagnagne, José T. Tellechea con Manuel L. Antuña, Emilio Giralt con La Economía Comercial.

Definitivas—Giordano Vares, concordato, Carmelo Lecaldare con C. Damos y R. Lema.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 30

Trámite—Andrés Crovetto con Ramón Berreta, Joaquín A. Márquez con P. Etchegoyen, incidente promovido por J. C. Ayala Lápido, conc. Alfredo Clavelli, inc. promovido por el doctor Federico Escalada, conc. Fausto Ramírez, José Vázquez, Guillermo Vanrell con la suc. de José Jacinto Trápani, Santiago Anselmi, conc. Rufino Pereda, José Lombardero con Eduardo L. Torres, inc. Juan Casartelli, Pedro Tolen con Juan Pippo, Enrique A. Zoani con Teodora María Fernández, Miguel Oroño con Lauro Rovira, Francisco Clavel con L. Casati y Rusiñol, Francisco B. Helguera con la suc. de J. Freire, Alfredo F. Folle con Blanca Lasso de Farini, ejecutando derechos de Luis Baccino, Antonio Video, Ernesto Martínez, Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.° turno.

Interlocutorias - Rafael Otero y María García con Julio Reboledo, Jaime Ballar y C.ª con Manuel Siage, suc. Enrique Vidal.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—Suc. de Luis Zalacain, Juana J. Lirata. A. Castelli de Casanova, suc. Juanita V. Presas de Pérez, Gil C. Pérez, S. Ríos y Catalina L. de los Remedios Pérez.

Definitiva — Sucesión Inocencia Cauverso.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

31 de Octubre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 1.410	al contado . . .	68 90 °/o
» 4.700	ídem ídem . . .	68 80 »
» 23.500	ídem ídem . . .	68 70 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 14.100	para fin Noviembre	68 10 °/o
» 9.400	ídem ídem . . .	68 10 »
» 2.350	al contado . . .	68 70 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 80 »
» 23.500	ídem ídem . . .	68 80 »
» 23.500	ídem ídem . . .	68 70 »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 80 »
» 9 400	para fin Noviembre	68 20 »
» 23.500	al contado . . .	68 80 »
» 18.800	ídem ídem . . .	68 80 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 80 »
» 4.700	para fin Noviembre	68 30 »
» 4.700	para el lunes. . .	68 — »
» 9.400	para 2 Noviembre.	68 — »
» 14.100	para fin Noviembre.	68 30 »

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 31 DE OCTUBRE DE 1906

Juan Méndez, oriental, 25 años, soltero Casa de Aislamiento.

Carlos Rondán, oriental, 24 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Elvilla Severina Capelli, oriental, 1 año, 25 de Mayo 145.

Domingo Da Silva López, portugués, 40 años, casado, Hospital Italiano.

Una párvula, Gaboto 175.

Carlos Ricci, italiano, 68 años, casado, Soriano 198.

Clorinda Escudero de Moreira, argentina, 49 años, casada, Hospital de Caridad.

Miguel Floesac, ruso, 62 años, soltero, Hospital de Caridad.

Angela Falache de Sica, italiana, 29 años, casada, Soriano 101.

Emelinda Cánepa de Alberdi, oriental, 56 años, viuda, Francisco Berro 51.

María Lucía Farianasso, oriental, 8 días, Agraciada 131.

Ramón Sosa, oriental, 11 años, Hospital de Caridad.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Nacional de Hacienda.—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á todos los que se consideren con derecho á los terrenos que se indican en el testimonio del Decreto fecha 27 de Agosto último, que se transcribe en el cuerpo de este edicto; para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiacion de los terrenos de la referencia, destinados á la construcción del Palacio Legislativo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio a los que no comparecieren dentro de aquel término.—«Montevideo, 19 de Septiembre de 1906.—Por presentado con el plano y comunicaciones oficiales que acompaña, téngase por iniciado el juicio de expropiación á que esas comunicaciones se refieren, y cítese, personalmente y por edictos, á todas las personas que se consideren propietarias de las áreas á expropiarse, para que concurran á ejercitar sus derechos en el presente juicio, debiendo comparecer dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio. Al otro si, como se pide.—*Castro*».

El Juzgado hace constar, á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 2 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de 27 de Agosto último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública la expropiación de dichos terrenos y ordenó que se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley, como el decreto, dicen así:

«Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General.—Decretan Artículo 1.º Elévase á la suma de un millón trescientos mil pesos, el costo del edificio destinado al Poder Legislativo, comprendidas las expropiaciones á que se refiere el articulo 2.º—Art. 2.º Declárase de utilidad pública, la expropiación de los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores, destinados para la edificación del Palacio Legislativo, que son necesarios para su ubicación, de acuerdo con el plano presentado por la actual Comisión del Palacio Legislativo.—Art. 3.º Autorízase á la Comisión del Palacio Legislativo, para que, por intermedio de las oficinas técnicas del Estado modifique los planos de construcción ya aprobados, de acuerdo con las conclusiones de su informe de fecha 6 de Julio de 1905.—Art. 4.º En lo que no se oponga á la presente ley regirán las disposiciones anteriormente dictadas para el mismo objeto.—Art. 5.º Comuníquese etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Mayo de 1906.—FRANCISCO SOCA, Presidente.—*M. Magariños Solsona*, 1er. Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 27 de Agosto de 1906.

Visto el pedido de la Comisión del Palacio Legislativo, y los informes del Departamento Nacional de Ingenieros; de acuerdo con las prescripciones del artículo 447 del Código Civil, el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Articulo 1.º Desígnanse para la expropiación autorizada por el articulo 2.º de la ley 7 de Mayo de 1906, para la construcción del Palacio Legislativo, las siguientes propiedades:

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Guatemala, Pampas y Madrid, la propiedad de doña Rafaela R. de O'Brien, sita en la esquina Agraciada y Guatemala, con 37 mts. 51 cts. de frente sobre la primera calle y 42 mts. 87 cts. sobre la segunda.

En la manzana comprendida entre las calles Yaguarón, Guatemala, Minas y Madrid, las siguientes propiedades: La señalada en el plano que se adjunta, Titulo num. 1 de propiedad de los señores Angel y Lorenzo Giorello, con 21 mts. 90 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 75 cts. sobre la calle Guatemala.—La señalada Título núm. 2, con 13 mts. 00 cts. de frente sobre la calle Guatemala y 51 mts. 77 cts. de fondo, de propiedad también de los señores Angel y Lorenzo Giorello.—La señalada Título núm. 3, situada en la esquina Guatemala y Minas, de propiedad de los mismos señores Angel y Lorenzo Giorello, con 41 mts. 10 cts. sobre la calle Guatemala y 98 mts. 20 cts. sobre la calle Minas.—La señalada núm 6, de propiedad de don Angel Giorello, situada sobre la calle Yaguarón y teniendo 10 mts. 54 cts. de frente por 29 mts. 56 cts. de fondo.—Area 317 mts. 23 cts.—La señalada núm. 7, de doña Juana O. de Boado, con 10 mts. 53 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 63 cts. de fondo, teniendo por área total 329 mts. 82 cts.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Panamá, Estrecho y Guatemala:—La propiedad de don Rafael Cordano con frente á las calles Agraciada, Guatemala y Estrecho, 14 mts. 02 sobre la primera, 50 mts. 67 sobre la segunda y 14 mts. 73 cts. sobre la tercera, teniendo por área total 730 m2. 66 cts. 2.—La propiedad de don Esteban Cichero con frente á las calles Agraciada y Estrecho, con 10 mts. sobre la primera y 10 mts. 13 cts. sobre la segunda y un área total de 522 mts. 50 cts. 2.— La perteneciente á la sucesión Maglio, 6 mts. 666 mm., sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 cts. de fondo, área 173 mts. 75 cts. 27.—La propiedad de la señora Rosa S. de Massaferro, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 de fondo, área 173 m2. 75 cts. 27.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 20 sobre la calle Estrecho, de forma muy irregular y cuya área total alcanza á 738 mts. 22 cts. 27.—La propiedad de don Antonio Bigorra, con frente á las calles Agraciada, Panamá y Estrecho, teniendo sobre la primera 9 mts. 69 cts., 57 mts. 38 cts. sobre la segunda y 23 mts. 77 cts. sobre la tercera y un área total de 932 mts. 87-95.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Colombia, Estrecho y Panamá: La propiedad de don Luis Schenone, sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 17 mts. 57 sobre Agraciada y 32 mts. 8 sobre Panamá; área 486 mts. 40.—La propiedad del doctor Arcos Pérez, con 7 mts. 45 de frente á la calle Agraciada y 19 mts. 74 de fondo; área 141m.16.—La propiedad de la sucesión Miguel Reyes, de 12 mts. 65 de frente sobre la calle Agraciada, de forma irregular, teniendo por área total 509 mts. 37.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, con 10 mts. 26 de frente sobre la calle Agraciada y 32 mts. 17 de fondo; área 321 mts. 61-91.—La propiedad de los señores Minelli y Clérice, con 11 mts. 12 de frente sobre la calle Agraciada, cuyas puertas están señaladas con los números 286, 288 y 290.

En la manzana de forma triangular, situada al Norte de la Plaza General Flores y limitada por las calles Agraciada, Panamá y Sierra.—La propiedad de los señores Antonio Badano y Manuel Narváez, de 17m.02 de frente á Agraciada y 15m.18 de frente á la plazoleta, teniendo un área total de 275m.04.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti con 8m.84 de frente á la plazoleta y 23m.65 á la calle Sierra, teniendo un área total de 295m.85.—La propiedad de don Pedro Roquero con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo sobre la primera 10m.26 y 12m.85 sobre la segunda; área total, 429m.03.—La propiedad de don Baudilio Carbonell con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo 10m.26 sobre la primera y 12m.63 sobre la segunda y un área total de 496m.—La propiedad de don Rafael Cordano, con 12m.13 de frente á la calle Agraciada y 25m.9 de fondo; área 305m.66.—La propiedad de don Antonio Font, con frente á las calles Agraciada y Sierra, con 10m.40 sobre la primera y 12m.60 sobre la segunda; área total 569m.49.—La propiedad de los señores Lorenzo y Angel Giorello, de 12m.09 sobre la calle Agraciada y 25m.88 de fondo, teniendo por área 311m.31.—La propiedad de don Demetrio Piñeiro sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 24m.05 de frente á Agraciada y 25m.92 á Panamá, teniendo por área 603m.33.—La propiedad de doña Polonia D. de Añorga, con 12m.01 de frente á la calle Panamá y 45m.94 de fondo, teniendo 550m.45 por área.—La propiedad de don Juan Peralta, con 12m.05 de frente á Sierra y un fondo que varía entre 20m.93 y 28.01. Area, 250m.39.—La propiedad de don Vicente Arizaga, con 12m.90 de frente á Sierra y 23m.89 de fondo, teniendo por área 371m.49.—La propiedad de la Sucesión Beheregaray (Pedro Beheregaray), con 12m.11 de frente sobre la calle Panamá y un fondo de 22 mts., aproximadamente, teniendo de área exacta 263m.05.—La propiedad de don Antonio Bevilaqua, con 11m.94 de frente á Panamá y un fondo de 20m.93, área 252m.74.—La propiedad de la Sucesión Manuel Iduarte, sita en la esquina Panamá y Sierra, de forma muy irregular, con un área de 391 m.² 34.

Art. 2.º Comuníquese y publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.
Francisco Záez, Actuario.

1485-v.nbre.30

Superintendencia del Palacio de Gobierno

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la confección de uniformes de verano de los porteros y demás personal de servicio de la Presidencia de la República, Ministerios, Contaduria, Tesoreria y Superintendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar todos los dias hábiles, de 2 á 4, en la Superintendencia (Palacio de Gobierno, calle Florida). Las propuestas deberán ser presentadas por los proponentes ó quienes los representen, en la Secretaría del Ministerio de Gobierno, el día 7 de Noviembre, á las 3 p. m., y serán abiertas en el mismo acto.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*La Superintendencia.* 1509-v.nov.7.

Comisión Nacional de Caridad y B. Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por disposición de la Corporación se llama á concurso para proveer los los cargos de Practicantes Internos de los Establecimientos Nacionales de Beneficencia que se hallen vacantes el dia de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que está á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los dias hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1907, sus respectivas solicitudes de inscripción, en el sellado correspondiente.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*El Secretario General.* 1476-v.nov.23

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACION

Llámase á licitación, por el término de 20 dias, para la provisión de dos mil postes de pino de tea y dos mil postes para refuerzos.

Estos materiales deberán reunir las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, todos los dias hábiles de 9 y 30 a. m., á 5 p. m.

Las propuestas serán presentadas en la Dirección el día 5 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*La Secretaría.* 1446-v.nov.5.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Llámase á propuestas para la construcción de un puerto en «La Paloma», de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo.

Fíjase el día 15 de Noviembre próximo venidero para la presentación y apertura de las propuestas, acto que tendrá lugar á las 2 y 30 p. m. en la Secretaría del Ministerio de Fomento.

En garantía de la seriedad de sus ofertas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del pliego de condiciones, presentarán en ese acto los postores un certificado de depósito en el Banco de la República por la suma de cinco mil pesos oro ($ 5.000) á la orden del Ministerio de Fomento. El postor que se retirare antes de la resolucion definitiva, perderá el depósito.

Los proponentes podrán consultar en la Secretaría de Fomento el pliego de condiciones y demás antecedentes de esta licitación.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1906.—*La Secretaría.* 1351-v-nbre.15.

Universidad de Montevideo

Secretaría de la Universidad

AVISO

El Superior Tribunal de Justicia con fecha 9 de Septiembre dictó la siguiente resolución; Vistos: De acuerdo con los términos de la ley de 13 de Julio de 1897, contéstese á la Universidad: que si bien la práctica de actuación en los aspirantes al Notariado, no ha de hacerse al mismo tiempo que la de Protocolo, ello no impide que ambas se verifiquen en la Oficina de un mismo actuario, en la forma y oportunidad establecidas en el articulo 4.º de aquella Ley.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*El Secretario.*

1473.v-nbre.4.

AVISO

Llámase a concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

NOTA: El término vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramírez*, Secretario General.

1194-v.d.6.

Comisión de Adquisición de Terrenos para los edificios escolares

(Creada por decreto del Superior Gobierno de fecha 4 de Agosto, reglamentario de la ley de 23. de Marzo).

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes terrenos:

Un lote de 2100 metros ² (dos mil cien metros cuadrados) en la Ciudad. Debe estar ubicado dentro de los límites siguientes: Al Norte la calle Cerrito, al Este la calle Colón, al Sud la calle Buenos Aires y al Oeste la calle Maciel.

Un lote de 2100 metros ² (dos mil cien metros cuadrados) en la Aguada, dentro del perímetro que forman las calles Miguelete, Sierra, Figueroa y Segunda Uruguayana.

Un lote de 3.000 metros ² (tres mil metros cuadrados) en el Paso del Molino, dentro del radio que forman las calles Iglesia, Capurro, 19 de Abril, Lucas Obes y Uruguayana.

Un lote de 4.500 metros ² (cuatro mil quinientos metros cuadrados), en la Unión, dentro del perímetro de la edificación actual.

Las propuestas indicarán con exactitud la situación del terreno, sus dimensiones y si tiene ó no edificado.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados, el día 15 de Noviembre á las 4 p. m.

La Comisión se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas ó aceptar la que mejor convenga á los intereses que le han sido confiados.

Los interesados que deseen mayores datos pueden ocurrir todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., á la Secretaría de la Comisión, que se halla instalada en el local de la Dirección General de Instrucción Primaria, 18 de Julio esquina Cuareim.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*Abel J. Pérez*, Presidente.—*Pedro Bustamante*, Secretario. 1504-v.nov.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN—PINTURAS DEL INSTITUTO DE QUÍMICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Llámase á licitación por el término de veinte dias para los trabajos de pintura á efectuarse en el Instituto de Química de la Facultad de Medicina con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día cinco de Noviembre proximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

1456-v.nov.4-

LLAMADO Á LICITACIÓN—VIDRIERAS DEL INSTITUTO DE QUÍMICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Llámase á licitación por el término de veinte días para la provisión y colocación de vidrios en el Instituto de Química de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el dia cinco (5) de Noviembre próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

1457-v.nov.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para las reformas á efectuarse en el edificio de la Jefatura y cárcel de Tacuarembó, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Jefatura Política hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1424-v.nov.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para las obras de refacción á efectuarse en el edificio que ocupa la Receptoría de Aduana del Salto, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría y en la citada Oficina de Aduana hasta el día 6 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 6 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1408-v.nov.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de los estribos y pilas de los puentes proyectados sobre los arroyos «Canelón Grande» y «Canelón Chico», á inmediaciones de los pasos de «Picón» y «Espinosa» (carretera á Santa Lucía y paso de Pache, Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día tres de Noviembre próximo á las dos de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 2 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

1389-v-nov.3.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Francisco San Román y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: comestibles y bebidas, cafés, chocolates, yerba mate., aguas minerales, gaseosas, refrescos y demás artículos del ramo, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Tupí-Nambá», «San Román» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 27 de Octubre de 1906. —*Ricardo Sánchez*, Director. 1497-v.nov.1.º.

Esta Oficina, á los efectos consiguiente, avisa al público y al comercio: Que el señor B. Lorenzo Hill, de Montevideo, apoderado de Angus Watson y C.ª, de Newcastle on Tyne (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: conservas, y cuya marca consiste en la denominación «Skipper» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 29 de Octubre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1499-v.nov.1.º

Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el 20 de Noviembre, el plazo para la presentación de las obras de texto para uso de las escuelas públicas durante el curso escolar de 1907. —Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*El Secretario General.* 1507-v.nov.20.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos: Dos mil mesas Varela reformado número 2, doscientos delanteros número 2, doscientos finales número 2, tres mil mesas Varela reformado número 3, trescientos delanteros número 3, trescientos finales número 3, tres mil mesas Varela reformado número 4, trescientos delanteros número 4, trescientos finales número 4, dos mil mesas Varela reformado número 5, doscientos delanteros número 5, doscientos finales número 5, trescientos armaritos de cedro, doscientas bibliotecas, treinta armarios para gabinetes y museos, treinta escritorios medio-ministro, doscientos pupitres, doscientos pizarrones con caballete, cuatrocientos pizarrones murales, dos mil tiras de perchas, quinientas sillas, doscientas astas banderas, quinientos descolgadores, trescientas banderas nacionales, quinientos escudos nacionales, trescientos relojes de pared, doce mil pares bisagras de bronce para tapas, doce mil tapatinteros de bronce, doce mil pares bisagras de hierro para asiento.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General, las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo «Pliego de Condiciones» en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4.30 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de Ley y se recibirán hasta el dia 15 de Noviembre, á las 4 p. m., dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 24 de Octubre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1482.v.n.15

Tesorería General de Instrucción Pública

Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—Esta Tesorería procederá en los días 3, 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Noviembre, al pago de los presupuestos del personal enseñante, alquileres de casas, Institutos Normales y Escuelas de Aplicación, correspondientes al mes de Octubre corriente.—*El Tesorero General.*

1508-v.nov.8.

Oficina de Crédito Público

EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN DE 5 % ORO—1905

Hallándose firmados y en condiciones de ser entregados los títulos definitivos del «Empréstito de Conversión de la República Oriental del Uruguay de 5 % oro—1905», con el correspondiente timbre francés y cotización oficial en las Bolsas de Montevideo y París, esta oficina procederá, desde el 3 de Noviembre próximo, al canje de los títulos provisorios emitidos del referido empréstito por los definitivos.

Previénese que en los días 3, 5 y 6 de Noviembre, sólo se efectuará el canje de los títulos á los Bancos de esta plaza, y en los días subsiguientes, el de los títulos que presenten los demás poseedores.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director. 1510-v.nov.6.

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

Intereses del 59.º trimestre

Desde el 2 de Noviembre próximo, se pagarán los intereses correspondientes al 59.º Trimestre de la Deuda Consolidada del Uruguay, previniéndose á los poseedores de cupones de dicha Deuda que deben presentarlos para su cobro en el transcurso de los meses de *Noviembre* y *Diciembre*, por exigirlo así la regularidad del servicio.—Montevideo, 29 de Octubre de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director.

1496-v.nov.1.º

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que el dia 2 de Noviembre próximo se pagará el presupuesto general de las Clases Pasivas, correspondiente al mes de Octubre corriente.—Montevideo, 22 de Octubre de 1906.—*La Gerencia.*

1477-v-nbre.1º.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 26 de Octubre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Lima entre Magallanes y Sierra, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 9 de Noviembre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinticinco pesos ($ 25.00 cts.), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la Ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

1489-v.nov.9.

Montevideo, 24 de Octubre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle General Aguilar, entre Zapicán y Millán, *de acuerdo con el piego de condiciones que* está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las *propuestas se recibirán el día* 8 de Noviembre próximo, á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán *presentarlas personalmente acompañadas* de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

1488-v.nov.8.

Montevideo, 24 de Octubre de 1906.—Se convoca, por segunda vez, á licitación pública para la construcción del macadam de la calle Nuevo Circo, entre el camino Goes y la calle Chacarita, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones, que están para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 6 de Noviembre próximo, á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley *de licitación y condiciones del pliego*, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas, si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

1481-v.nv.6.

Montevideo, 23 de Octubre de 1906.—Llámase á licitación pública para la provisión de trescientos cincuenta mil adoquines y mil quinientos metros de cordón destinados á la pavimentación de calles de la Playa de la Aguada, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 5 de Noviembre próximo á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de treinta pesos ($ 30.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de liditación y condiciones del plego, reservandose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

1480-v.nov.5.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*

1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don. Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson. Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*

1475-v-nbre.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central numero 617, extraer los restos de Angelá I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*

1417-v.en.10.

Habiendo solicitado doña Adelina G. de Monteiro, que se extraigan del nicho numero 280 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don José Monteiro, los restos de Bernardo Torres, Clara Llaurón y los de Ana Torres, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906, —*La Dirección.* 1177-v-n.21.

Habiendo solicitado la señora Josefa Z. de Zanotta, propietaria del nicho del Cementerio del Buceo señalado con el número 106, extraer los restos de Juan Bautista Berrini, Ambrosio Bianchi, José Luis Porri, Juan *Poletti, Anunciada Citrino, Agustín Gilli, Santiago Temazzi*, Leopoldo Schiva, Mariana Candau, Julia Candau, Pablo Punta, José Porri y los de Juana Canavari Cortelari,—*se previene á los interesados que tienen* 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso *contrario se depositarán en el Osario General*, así que se cumpla el plazo señalado.—Montevideo, 30 de Julio de 1906.—*La Dirección.* 1114-v.n.8.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa; se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Sotojove, Mariano N. y Carga, Aurora *A. Cármen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz* Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio *del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que* tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario *general, así que se cumpla el término señalado.*—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*

1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representacion de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la accion correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1326-v.dbre.21.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho primer cuerpo número 627 del Cementerio Central, extraer los restos de Félix Buela, Pedro Nogueira, un párvulo hijo de doña Guillermina Baliñas, Manuel Súero, Laura Baliñas, Felipa Martínez, Francisca Baliñas, Andres López, Evaristo Cabianchi y los de Umberto Adami; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*

1310.v.dic 18.

Habiendo solicitado don Lorenzo Toso, que se extraigan del nicho número 136, del Cementerio del Buceo, los restos de Luisa Lagurdici y una párvula hija de Angela B. de Ceppone, se previene á los interesados, *que tienen 90 días de plazo para trasladarlos* á otro local. En caso de no hacerse así, se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1175-v-nv.21.

Habiendo solicitado la señora María Ravenna de Chiarino, propietaria del sepulcro primer cuerpo del Cementerio Central núm. 102, extraer los restos de Juan Lalande, Mercedes A. de Santurio, Antonio Gómez, Manuel Gómez, Raúl Cabrera, Juan J. Brizuela, Teresa A. de Villaboa, Joaquina G. de Azcurrai, José Iturralde, Buenaventura Ríos y Gómez, Carolina Gómez de Cué, Juan J. Brizuela, Francisco Gotuzzo Gómez, y los de Juan Cué, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 6 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1124-vn7.

COMISIÓN AUXILIAR DEL PANTANOSO

Llámase á licitación para el arrendamiento del vaciadero de basuras domiciliarias, con sujeción al pliego de condiciones que para la quema y aprovechamiento de ellas, se encuentra de manifiesto en la Oficina, á disposición de los interesados, los días *hábiles de 9 á 11 a, m. y de 2 á 4 p. m.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 7 de Noviembre próximo á las 10 a. m., reservándose la Comisión el derecho de *aceptar la que crea más conveniente ó rechazarlas* todas si así lo requiriesen los intereses que representa.—Pantanoso, 27 de Octubre de 1906.—*La Comisión.* 1494-v.nov.7.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in extremis don **Hermenegildo Zabala**, de 27 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Illescas (Departamento de Florida), domiciliado en la calle Cerrito núm. 162, y doña **Rosa Rosso**, de 28 años de edad, de estado casada, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

1923-v.nov.11.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Risso**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 162, y doña **Ema Silva**, de 19 años de edad, de estado soltera, de *profesión labores, de nacionalidad oriental*, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

1902-v-nov.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Barral**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 281, y doña **Rómula Rocco**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1890-v.nv.1.º

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Quintas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala núm. 204, y doña **Eloisa Tixe**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

1903-v.nov 7.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lanza**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provicia de Asturias (España), domiciliado en la calle Andes número 350, y doña **Elisa Martín**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

1907-v.nv.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Bernardo Salice**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ibicuy número 313, y doña **María Chapessone**, de 27 *años de edad, de estado soltera, de profesión labores*, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 313.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1924-v-nov.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Gargaglioni**, de 22 años de edad, de *estado soltero, de profesión* zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores 240; y doña **Carmen Scarpa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1922-v-nov.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Alvarez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Ejido número 223, y doña **Francisca Salgueiro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. *C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1908.v.nv.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre *del año 1906*, á las 3 de la tarde. A *petición* de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **Aldo Balestrazzi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad italiano, nacido en Milan, domiciliado en la calle Cuareim núm. 204, y doña **María Luisa Marengo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad *francesa, nacida en Toulón*, domiciliada en la calle Cuareim núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil

1898-v.nov.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Arlotte**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 317, y doña **Isabel Panzardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1891-v.nv.1.º

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo García**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Vecinal s/n., y doña **Amelia Navarron**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Castagnède, domiciliada en la calle Yí número 110a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1892-v.nv.1.º.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Tomás**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Convención núm. 171, y doña **Josefina Mas**, de veintisiete años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial *por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

1909-v.nv.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Díaz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, *nacido en la provincia* de Lugo, domiciliado en la calle Yaro número 201, y doña **Pilar López**, de 20 años de edad, de estado *soltera, de profesión* labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1893-v.nv.1.º.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto García**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 112, y doña **Fermina Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1914-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Ravera**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle 18 de Julio número 632, y doña **Angela Aicardi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio número 632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1910-v.nv.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Liborio Tabares**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Salto número 78, y doña **María Leocadia Freitas**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Salto número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1904-v.nov.7.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octnbre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio María Postiglione**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Minas núm. 294, y doña **Cayetana Pacilio**, de 54 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Minas núm. 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1899-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mendiondo**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 431, y doña **Juana Asconeguy**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1894-v.nv.1.°.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Vicente Alvarez**, de 23 años de edad, de estado viudo de Elisa Iglesias, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 59a, y doña **Graciana Irigoyen**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil

1911-v.nov.8.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Laurens**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Las Pampas número 111, y doña **Felisa Eizmendi**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Sierra número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1895-v.nv.1.°.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Angulo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Lapradá, Provincia de Burgos, domiciliado en la ciudad de San José, y doña **Elena Rosa Maggi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la calle Joanicó núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1912-v-nov.8.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Cía**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Petronila Corriello**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

1913 v.nov.8.

En Maroñas y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casto Secundino Tejería**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Lavalleja, domiciliado en esta sección, y doña **Felicia Molinari**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

1897.v.nov.4.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baltazar Ventrilo**, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el 1.° de Enero de 1876, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Ana Gargiulo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el día 9 de Agosto de 1889, domiciliada en la calle Burgues número 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1915-v.nov.9.

En el Reducto y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ondion**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s/n, y doña **Josefa Varela**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1916-v.nov.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Basilio Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 120, y doña **Elisa Juana Escoz**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Estanzuela número 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1905-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés José Veira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 37c y doña **Evarista González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1906-v-nov.7.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Jacinto, Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Antonia Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1917-v.nov.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Soto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rivera núm. 362, y doña **Amalia Calvo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Rivera núm. 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1918-v.nov.9

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Firpo** (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución núm. 55, y doña **Gabriela Schiappapietra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Morales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1919-v.nov.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Almada** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 340, y doña **Carmen Alfaya**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1901-v.nov.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luciano Sacías**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buxareo s/n, y doña **Teresa Girardeli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1900-v-nov.6.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Fidel Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú número 151, y doña **Elvira Palleiro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

1920-v-nov.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Timoteo Delgado**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en San Jacinto, y doña **Alejandrina Figueredo Alem**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Aurora número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial. por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

1896-v.nov.1.°

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Santamaría**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana de Livramento, domiciliado en Sayago, y doña **María Angela Stratta**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1921-v.nov.9.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Marcelino Mesquita, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos. —Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1505 v dbre.1.°

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de cuarenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1452-v-nov.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Sifredi de Achinelli y de su hija Nicolasa Juana Achinelli, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1449-v.nov.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Checia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1451-v-nov.17

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Alvez Pureza y doña María Amelia Barbosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario.

1285-v.dic.18.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda se hace saber al público que se ha otorgado el registro de una mina de carbón de piedra ubicada en el Departamento de Florida, denunciada por don Arturo Durante, con el nombre de «Providencia», siendo sus límites por el Norte, parte de la línea que saliendo del Cerro Pelado, toma rumbo al Oeste hasta la cuchilla del Pintado—por el Sur la mina «Santa María»—por el Este, parte del arroyo de Arias,—y por el Oeste parte de la cuchilla del Pintado.—Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1500-v-nov.1.°

REGISTRO DE MINAS—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha otorgado el registro de una mina de carbón de piedra denunciada por don Arturo Durante, ubicada en el Departamento de Paysandú, que denomina La Sanducera. La que ésta limita: por el Norte el río Daymán, por el Sur la cuchilla de Chapicuy, por el Este el río Daymán y el arroyo de Curumbé y por el Oeste el río Uruguay.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 del Código de Minería, se hace esta publicación.—*Francisco Saez*, Actuario.

1501-v-nov.1.°

REGISTRO DE MINAS—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda se hace saber al público que se ha otorgado el registro de una mina de carbón de piedra en el Departamento de Rocha, denunciada por don Arturo Durante, con el nombre de «Rey Eduardo», siendo sus límites por el Norte, parte del ramal de Narváez; por el Sur la mina «Victoria», por el Este parte de la Laguna de Rocha y por el Oeste parte del ramal del Maturrango.—Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1502-v-nov.1.°

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos del fallido don José R. Viñas, se encuentra de manifiesto en la Oficina á disposición de los interesrdos por el término legal.—Montevideo, 25 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

1486-v.nov.8.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Jaime Sagristá, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En Montevideo «á los ocho días del mes de Agosto de mil novecien«tos seis, reunidos los acreedores del comerciante de «la ciudad de Maldonado, don Jaime Sagristá, visto el «Balance presentado por dicho señor y oída su expo«sición explicativa, acordaron: Primero: Conceder al «deudor una quita del ochenta por ciento sobre el «valor de los primitivos créditos. Segundo: Sujetar el «pago del veinte por ciento restante á las condicio«nes siguientes: *A)* Semestralmente, á contar desde «la fecha, el deudor abonará el veinte por ciento «convenido, á saber: un siete por ciento al ven«cer el primer semestre; otro siete por ciento al «vencer el segundo semestre, y un seis por cien«to al vencer el tercer semestre. *B)* En ga«rantía del cumplimiento de lo estipulado, el deudor «documentará á todos los acreedores con vales que «firmará con el importe de sus respectivos porcentajes «con la garantía de don Avelino Rodríguez Barrios, «debiendo los acreedores dar recibo por chancelación «y finiquito de sus primitivos créditos. Tercero: Fíjase «el plazo de veinticinco días, á contar desde la fecha, «para la obtención de las firmas de los acreedores. Si «al vencimiento de este plazo no se hubiera obtenido «el número legal de firmas de acreedores, quedarán «éstos facultados para pedir la homologación judicial «ó ejercitar sus derechos en la forma que mejor pu«diese convenirles. Para constancia se labra la pre«sente, en la fecha arriba indicada.—Jaime Sagristá; «por don José Delorenzi, Melchor Esquibel; Antonio «de León, José María Esteve, Manuel Rivero, Juan Sal«gueiro, Alvarez Hnos., J. Mailhos, Hijos de Gambero«ni; pp. Pedro Compte, José Rohuchi; Cervecería Uru«guaya Sociedad Anónima, E. Schwencer, Gerente; pp. «Eugenio Villemur, P. Castillón; Ambrosio López y C.ª»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

1438-v.nov.7

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vasquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan López, sucesor de la firma comercial López Hermanos establecida en esta ciudad, solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial del tenor siguiente: «Convenio: Los que suscribi«mos, acreedores de la razón social López Hermanos, «del comercio de la ciudad de Rocha, hemos conveni«do con dichos señores en lo siguiente: 1.° Consentir «en la inmediata disolución de la mencionada socie«dad, debiendo quedar á cargo del Activo y Pasivo el «socio don Juan López. 2.° Hacer por nuestra parte «una vez disuelta dicha sociedad al señor Juan López «una quita en nuestros créditos de un cuarenta por «ciento, debiendo abonársenos por el deudor sola«mente el sesenta por ciento restante en la forma «siguiente: en cuatro entregas iguales y á los seis, «doce, dieciséis y veinte meses contados desde la fe«cha de la disolución social. 3.° Se formará una lista com«pleta á fin de determinar el monto total del Pasivo, que «lo constituyen únicamente nuestros créditos y por esa «cantidad que resulte al deudor don Juan López, sus«cribirá cuatro vales de acuerdo con lo convenido en «el artículo anterior y á nombre de los señores Mir y «C.ª quienes también para más claridad suscribirán la «lista de créditos al sólo efecto de la distribución á «medida que esos vales se cobren.—4.° En garantía «del fiel cumplimiento de este convenio, el señor Juan «López afectará hipotecariamente á favor de los seño«res Mir y C.ª los inmuebles que la razón social «Ló«pez hermanos» posee de su propiedad en esta fecha «en la ciudad de Rocha y que pasarán al señor Juan «López, haciéndose constar que esa hipoteca tiene «por objeto garantizar el pago del último vale.—5.° «Los señores López hnos. si no obtuvieren la confor«midad unánime de todos sus acreedores, se obligan «á presentarse judicialmente solicitando la homologa«ción de este convenio.—6.° Los señores López hnos. «toman á su exclusivo cargo reponer el sellado que «corresponda á este convenio, tan pronto como lo sus«criban todos los acreedores, ó antes si, negándose al«guno de ellos, tuvieren que presentarse judicialmen«te de acuerdo con la cláusula anterior. Y para su «debida constancia firmamos dos ejemplares de un te«nor, de los cuales uno llevan los señores López hnos. «y otro se deposita en poder de los señores Mir y «C.ª, Montevideo, Agosto veintinueve de mil novecien«tos seis; p. p. Mir y C.ª, Miguel García $ 4.233.00; p. p. «de Trabucatti y C.ª, C. Imaz, ferretería, $ 2.599.66; «barraca, $ 400.83; Comas, Brunet y C.ª, $ 3.287.61; An«gel E. Bonilla, $ 868.63; Viana y C.ª, $ 319.77; Marexia«no y C.ª, $ 1.082.13; p. p. L. Lebert, M. Deque (2.035,77;

«Ambrosio López y C.ª, $ 1.138,79; Roch, Capdeville y «C.ª, $ 363.48; Carlos Crovetto, $ 1.449,95; Carlos F. Alva«riza y C.ª, $ 211.28; Medeiros Hno. y C.ª. $ 480.90; p. p. «Pedro Compte, José Robusilio, $ 196.22; Manuel M. Pé«rez y C.ª, $ 326.51; Schenone, López y C.ª, $ 1.114.04; Lu«deke y Fullgraff, $ 663 85; Benito Alvarez, $ 931.54; «Starico y C.ª, $ 204.35; Braceras y C.ª, $ 396.15; Men«diondo y C.ª, $ 53.99; Alvariza y C.ª, $ 152.39 m/n; J. «M. Mailhos por $ 332.91; p. p. La Plata Real Cottón C°. «L. B., E. Easton $ 432.14; C. Brandes y C.ª por $ 41.69; «p. p. Federico Clarfeld y C.ª, H. Schneeberger, $ 46.40; «p. p. T. Rivara, J. Rodriguez, José Durán, $ 66.00; «Leoncio Gandós, $ 81.00; Guido Navarro, $ 31.85; p. p. «Strauch y C.ª, I. Strauch, $ 53.24; Abal Hnos. y C.ª, «$ 26.90; Martinelli y C.ª, $ 505.01; p. p. Luis T. Pitzer, C. «Pitzer, $ 33.40; Ambrosio Gatti, $ 82.70; Ameglio Her«manos y Rios, $ 278.10; Ameglio, Podestá y Ama«do, $ 448.41; Cervecería Uruguayo, Sociedad Anóni«ma, E. Schovelleer Gte, $ 354.66; J. Martins y C.ª, «$ 102.50; Eduardo Cooper é hijo $ 22.00; Salvo, «Campomar y C.ª, $ 142.21; p.p. Macgregor. Nitken y «C.ª, J. Schintzpal $ 1.327.25; pp. Barclay y C.ª, G. As«chanclay $ 250.50; Belarmino Inchausti, $ 300.40; Advin«cula C. y González, $ 516.24.—A ruego de mi señora «madre María A. de Olivera por no saber firmar Fran«cisco Olivera; Gabriel M. Brunet, $ 171.76.—A ruego «de don Bautista Daguerre por no saber firmar, Euse«bio J. Graña, $ 957.20; José López, Barbería, $ 105.82; «Juan R. Biurrun, empleado, $ 24.84; José López, em«pleado, $ 312.00; Teófilo Miranda, $ 31.41; José Alva«rez, $ 231.33.—Por la sucesión Justino A. González, «Ana Rodríguez de González, $ 248.02; Claudio M. Oli«vera, $ 98.58; Maside y Guimaraes, $ 474.74; Camilo «Almada, $ 240.49; Santiago Amaral, $ 239.97; Alfonso «Cifani, $ 100.00; L. Terra, $ 14.02.—A ruego por don «Lorenzo Inda, Miguel A. Pereyra, $ 1.600.00; Juan J. «Castelvecchi, $ 119; Francisca Lujambio de López, «$ 20.00».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de veinte días.—Rocha, 25 de Octubre de 1906.—*A. M.ª Rivero*, Escribano Público. 1506-v.nov.25.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de doña Maria Echemendigaray de Lapuente, doña María Alvarez de Lapuente y don Antonio de Lapuente, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del termino de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 12 de Septiembre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

1298-v-dbre.16.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivár,—se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauriño, citándose—á la vez—*á todos los que se consideren con derecho* para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta dias, bajo apercibimiento. —San Eugenio, 18 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Publico. 1493-v-dic.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Rodriguez, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta dias, bajo apercibimiento.—San Eugenio, 3 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1492 v.dic.28.

Juzgado de Paz de la 1.ª Sección

DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Alvez Ortiz, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa dias, á estar á derecho en el juicio que le ha promovido doña María Josefa Rodriguez, bajo apercibimiento de nombrarsele defenser de oficio, de acuerdo con lo determinado en el artículo 308, del Código de P. Civil, y de lo que por derecho hubiere lugar.—Rivera, 18 de Octubre de 1906.—*Estanislao Martell*, Juez de Paz. 1474-v.nov.23

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa dias*, á don Abraham S. Dumane, á fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana número 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González.*

1328-v.dic.24

Remates Judiciales

Por José B. Gomensoro

EN LA CIUDAD DEL SALTO

Un terreno con frente á la calle Cañas

El Miércoles 21 de Noviembre, á las 4 p. m. remataré de acuerdo con el siguiente aviso judicial:

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno.—Montevideo.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el dia veinte y uno de Noviembre próximo, á las cuatro p. m. y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don José B. Gomensoro, asistido del Actuario y Alguacil del mismo Juzgado, de un terreno con lo en él existente, situado en la manzana número ciento trece de la ciudad del Salto, compuesto de veinte y ocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente, al Este, á la calle «Cañas», por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindantes con doña Catalina Serrano; por el Norte, linda con don Bernardo Gómez y por el Sud, con los señores Mentigulaga y Compañía. Este inmueble ha sido avaluado en la suma de cuatrocientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su avaluación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes están á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso Morillo y Gozalbo.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

1445-v.nob.21.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio, que con esta fecha han disuelto la sociedad que bajo la firma de Arriaga Hnos., tenian establecida en esta ciudad, para los ramos de almacén al detalle, café y restaurant, quedando á cargo del activo y pasivo social don Angel Arriaga.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*Angel Arriaga.—Ramón Arriaga.*

1503-v-nov.24.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, socios de la sociedad «La Providencia», de socorros para enfermos, hacen saber al público, que en virtud de la facultad que les acuerda el contrato social respectivo, han resuelto separarse de dicha sociedad, lo que hacen público á los efectos de la ley—Octubre 29 de 1906 —*Eusebio Illa Font.—José Lamas.—Francisco Rodrìguez.* 1498-v-nbre.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Leandro García las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguay N.º 205 esquina Daymán de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Octubre de 1906.—*Alfredo Bermudes.*

1495-v.nov.23.

Negocio vendido

Hago saber al público y al comercio, que he convenido con mi hijo Juan Antonio Beisso, venderle todas las existencias de mi casa de comercio denominada «Almacén Agricola», sito en esta ciudad, calle 25 de Mayo, número 453, cuya escritura será autorizada por el escribano don Manuel Bernat. Los que tengan cuentas que cobrar, deben presentarse en la misma casa dentro del plazo de treinta días. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 25 de Octubre de 1906. —*Juan A. Beisso.—Pablo Beisso.*

1483-v.nov.20.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos tenemos establecida en el paraje denominado «Pedrera», 6.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que gira bajo la razón de Pérez y Arcelús, quedando el activo y pasivo por cuenta de don Faustino Pérez.

A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación llamando á todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad para que dentro de 30 dias se presenten al domicilio de la misma, sito en el paraje expresado, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 19 de Octubre de 1906.—*Faustino Pérez.—José A. Arcelus.*

1478-v.nov.17.

Aviso

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos á los interesados que hemos resuelto refundir en una sola casa de comercio, las panaderías que giran en esta plaza con la denominación de «La Torre Eiffel» y «Helios». Los que consideren con derechos á cobros de ambas panaderías, podrán recurrir dentro del término legal á la Avenida General Rondeau número 248, para la verificación de sus créditos.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*Antonio Iglesias.—Dionisio Rodriguez.—Luis Mazzoni.* 1472.v.nv.15.

Al público

Hacemos saber, que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos declarada disuelta la sociedad que en el ramo de «Barraca de carros» giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro Salvo y C.ª, sita en la calle Bartolomé Mitre número 227, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Salvo.

Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con algún derecho tengan á bien presentarse, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Pedro Salvo y C.ª* 1471-v-nbre.21.

Aviso

Avisamos al público y al comercio en general que desde la fecha hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razon social de Carugati Hnos., con casa de fonda y posada situada en la calle Yacaré números 3 á 11, quedando el activo y pasivo de dicha casa a cargo de Carlos Carugati. Avisamos también que pasado el término de 30 dias desde la fecha no reconoceremos cuentas de ninguna especie.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Carlos Carugati.—Francisco Carugati.*

1470-v.nbre.15.

Aviso

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Héctor Augusto Patiño, el almacén de comestibles y bebidas que tenia establecido en la calle Reducto N.º 102.

A los efectos de la mencionada ley, hago esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la citada casa, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*José García.—Héctor Augusto Patiño.* 1466-v.nob.14

Venta

Hago saber al público y al comercio, que he convenido con don Pedro Muzzetti en venderle el puesto de verdura y carbón sito en la calle Madrid número 95. Los que tengan alguna cuenta que cobrar, deben presentarse en la misma casa dentro del plazo de treinta días, bajo la pena de la ley.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Camilo Gómez,* 1465-v.nov.14.

Aviso

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber, que he convenido la venta de mi casa de comercio que en la ciudad de San José gira en los ramos de almacén al por menor, situado en la calle Yaguarón esquina Yí, á fin de que los que se consideren con derecho se presenten en dicho domicilio con los justificativos del caso.—San José, Octubre 19 de 1906.—*Isabel C. de Martinez.*

1462-v.nbre.14

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio, que por ante el Escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Matías González y Compañía, en la farmacia establecida en la calle 18 de Julio número 58», denominada Botica del León de Oro, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio señor don José María Sueiro. En tal virtud hacemos la presente publicación á fin de que los acreedores de dicha firma, se presenten a hacer efectivos sus créditos en el local de aquella farmacia, dentro de 30 dias, contados desde la fecha, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Matías González y C.ª*

1461-v.nov.20.

Aviso

Por el presente hacemos saber al comercio y al público, que en esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Suárez y Martínez, en el ramo de Restaurant, Avenida Rondeau 138 y 140, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Antonio Suarez. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten, dentro del término de treinta dias, con los justificativos correspondientes, á efecto de ser pagados.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—*Antonio Suarez.—Domingo L. Martinez.* 1460-v.nv.13.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de «Enrich Suarez», en los ramos de mueblería, carpintería y fábrica de catres establecidas en las casas número 92 de la calle Guaraní y numero 235 de la calle Misiones,—quedando el activo y pasivo á cargo de don Pedro Enrich. Los acreedores deberán presentarse en la primera de dichas casas, dentro del término de treinta días, bajo el apercibimiento de ley.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906. — *Pedro Enrich. — Baldomero Suárez.* 1455-v-nov.11

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Juan Rey, el almacén de comestibles y bebidas por menor ó al detalle, denominado «Almacén Franco», que teníamos establecido en la calle Piedras número 350 esquina á la de Juan Carlos Gómez, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera, queda disuelta amistosamente la sociedad «Juan Rey y Hermano» que existía entre los que suscriben y á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don Juan Rey.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Juan Rey y Hno.—Juan Rey.—Antonio Rey.* 1453-v.nov.11.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos, tenemos establecida en la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó y que gira bajo la razón social de «Lima y Arcelus», quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta exclusiva de don Carmelo Lima.

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 días en el domicilio de la misma, sito en la calle Treinta y Tres de la expresada Villa para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 15 de Octubre de 1906.—*Carmelo Lima.—José Arcelus.*

1444-v-nob.9.

Al comercio

Por escritura autorizada por el escribano Andres R. Chipito en fecha 14 del mes de Septiembre último, se ha declarado disuelta la sociedad que para la explotación en los ramos de barraca y artículos de construcción teníamos constituida en esta ciudad, y giraba con la firma de Francisco Susena.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1906.—*Francisco Susena.—Emilio Susena.*—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*Francisco Susena.* 1443-v-nob.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Casas las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 8 de Octubre número 120 esquina Figurita número 427 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Octubre de 1906.—*Andrés Rodriguez.* 1442-v.nov.9.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don José Suárez la Panadería de Londres, de mi propiedad, situada en la calle Arenal Grande número 288, se presentarán en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 dias contados desde hoy, bajo el apercibimiento de derecho —Montevideo, 13 de Octubre de 1906.—*Vicente Rodriguez, José Suárez.* 1440-v.nov.8.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido dar en venta al señor don Luis Pozzo,—por escritura que autorizará el Escribano Francisco P. Barrère, —las existencias de mi casa de negocio destinada á la explotación de cereales y frutos del país en general, situada en la Avenida Goes número 196a de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos

Vencido que sea dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*M. M. Saltnero.*

1439-v.nov.8.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre número 38, á favor de don Juan Pulleyro Martinez. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta dias se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 12 de Octubre de 1906.—*Andrés Magliocca.* 1437-v-nov.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Soriano número 203, á favor de don Francisco Macchi. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta dias se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Carlos Castiglioni, Ernesto Macchi.*

1436-v-nov.7.

Admisión de socio

Se hace saber al comercio y al público en general que, desde el 1.º del corriente mes, he admitido en sociedad, en el «Restaurant y Posada Peninsular»—que tengo establecido en la calle Colón números 44 y 46, entre las de Piedras y 25 de Agosto de esta ciudad, al señor don Andrés Castro, siendo en lo sucesivo la razón social de dicha casa la de «Castro y Campos».

A los efectos de lo que prescribe la ley de Septiembre 26 de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de *treinta días* se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere el expresado término, el señor Castro queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Leonardo Campos.* 1433-v nov.7.

Restaurant vendido

Ponemos en conocimiento del público y comerci en general, que en esta fecha hemos vendido á don Luis Puppo y C.ª, la casa de comercio en los ramos de fonda, despacho de bebidas y posada, denominada «Restaurant La Estrella del Puerto», que teníamos establecido bajo nuestra firma en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 32.—Todos los que tengan créditos a cobrar se servirán presentarlos dentro del término de treinta días, á contar de la fecha, en el estudio del señor escribano y contador don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Cristina Iglesias de Hradetzky.—Humberto Hradetzky.* 1431-v.nov.7.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hagó saber que he convenido la venta del puesto de carne que tengo establecido en el Mercado Público de la ciudad de San José y que lleva el número 32, á fin de que todas aquellas personas que se consideren acreedoras, se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de la ley.—San José, 10 de Octubre de 1906.—*R. Perera.* 1425-v.nv.6.

Aviso

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á los señores Alberto Leyra y Antonio Fatigatti, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y fonda tengo establecida en La Paz, Departamento de Canelones, denominada «Nav rro», situada en las calles Comercio y Canteras.— En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en dicho establecimiento, dentro de 30 dias.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Gabriel Mendilazo.* 1423-v.nov.4.

Al comercio y al público en general

Hago saber que he prometido vender á don Gerardo Sevi, mi establecimiento en el ramo de carpintería, con sus maquinarías, útiles y enseres, ubicado en la calle Colonia número 599A, y á ese fin hago las publicaciones establecidas por la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 días se presenten en la calle Defensa número 21A los que se crean con derecho a reclamo.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Pedro J. Pochintesta.*

1421-v.nov.4.

Al público

Hacemos saber que por escritura pública, autorizada por el Escribano don Luis Rossi, de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de Juguetería, Bazar y Mercería, giraba bajo la razón de Correch y Casaravilla, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo de don Carlos E. Casaravilla Vidal y separado de ella el señor don Pedro J. Correch, y en cumplimiento de la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 dias.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—S/c. 25 de Mayo 315.—*Pedro J. Correch.—Carlos E. Casaravilla Vidal.* 1399-v.nov.9.

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 dias, que expresa la citada ley.—Pantanoso, 1.º de Septiembre de 1906.—*Juar Rabotti.* 1238-v.nv.28.

Imprenta del Diario Oficial